

RV: RAD. 73001400300820220022600 DTE. MAGNOLIA VARGAS RUBIO Y OTRO DDO: HERNAN VARGAS RUBIO

Maria del Pilar Bernal Cano <bernalpilar@hotmail.com>

Jue 06/10/2022 14:04

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ASESORIAS INMOBILIARIAS Y JURIDICAS ASIJUR <asijur@outlook.com>

Buenas tardes

Nuevamente envío contestación de demanda dentro del proceso de acción de simulación promulgado por MAGNOLIA VARGAS RUBIO, demandado HERNAN VARGAS RUBIO, RAD. 73001400300820220022600, con los respectivos anexos, si se presenta inconvenientes en el descargue de la información por favor llamar al 3118635571. El anterior correo se envió 12:11 María del Pilar Bernal Cano CC. 65761413, T.P. 101.005 C.S. J, correo bernalpilar@hotmail.com

[RAD. CONTEST. DEMANDA 73001400300820220022600._compressed \(1\).pdf](#)

De: Maria del Pilar Bernal Cano

Enviado: jueves, 6 de octubre de 2022 12:11 p. m.

Para: j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asijur@outlook.com <asijur@outlook.com>

Asunto: RAD. 73001400300820220022600 DTE. MAGNOLIA VARGAS RUBIO Y OTRO DDO: HERNAN VARGAS RUBIO

Buenos días,

De manera atenta envío contestación de demanda dentro del proceso de acción de simulación promulgado por MAGNOLIA VARGAS RUBIO, demandado HERNAN VARGAS RUBIO, RAD. 73001400300820220022600, con los respectivos anexos, si se presenta inconvenientes en el descargue de la información por favor llamar al 3118635571. María del Pilar Bernal Cano CC. 65761413, T.P. 101.005 C.S. J, correo bernalpilar@hotmail.com



[RAD. CONTEST. DEMANDA 73001400300820220022600._compressed \(1\).pdf](#)

MARÍA DEL PILAR BERNAL CANO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO.

Doctor
GERMAN ALOMSO AMAYA AFANADOR
Juzgado Octavo Civil Municipal
Ciudad

REF: DEMANDA: ACCION DE SIMULACION
DEMANDANTE: MAGNOLIA VARGAS RUBIO Y NUBIA STELLA VARGAS RUBIO
DEMANDADO: HERNAN VARGAS RUBIO
RAD. 73001400300820220022600

MARIA DEL PILAR BERNAL CANO, identificada con CC. 65761413 de Ibagué y T.P. 101.005 el C.S.J, obrando como apoderada del señor HERNAN VARGAS RUBIO, con CC. 73.086.628 de Natagaima, con domicilio en la ciudad de Ibagué, de conformidad con poder anexo, procedo dentro del término legal a presentar contestación de demanda, para lo cual manifiesto lo siguiente:

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: Es cierto, como se desprende de los Registros Civiles de Nacimiento.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO No es cierto, quien cuidaba de la señora CARLOTA VIUDA DE VARGAS, (Q.E.P.D) era su hijo HERNAN VARGAS RUBIO y su núcleo familiar, pues convivían en la misma vivienda, y el mismo era el encargado de su cuidado, manutención, pagos de servicios, etc, las demandantes solo le hacían visita en algunas ocasiones, pero se desentendieron de los cuidados de su señora madre, como se entrará a probar.

CUARTO: No es cierto, la señora CARLOTA VIUDA DE VARGAS, se encontraba en pleno uso de sus facultades, Es así como la venta realizada, se hizo ante Notario Público, que para la fecha era el doctor ALVARO ENRIQUE RENGIFO DONADO Q.E.P.D, quien certifica en su momento la voluntad de transferencia de la señora CARLOTA, sin dejar observación alguna en la escritura 1747 de 27 de julio de 2012.

Igualmente se debe dejar claridad, que las señoras demandantes, tenían conocimiento de dicha venta desde el año 2012, y nunca se manifestaron o existe reclamo en contra del señor HERNAN VARGAS, respecto a su comportamiento con su señora madre, solo fue hasta el momento de su fallecimiento donde resultaron aseveraciones de aprovechamiento, de ninguna manera se la venta se trata de hechos de desheredamiento, pues cuando la señora CARLOTA VIUDA DE VARGAS, realizó la venta era dueña del 100% de esta vivienda, luego, como propietaria total del inmueble y respecto a los derechos de propiedad, podía vender sin solicitar consentimiento alguno de nadie incluyendo sus propios hijos.

MARÍA DEL PILAR BERNAL CANO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO.

QUINTO: No es cierto, como exprese anteriormente la señora CARLOTA VIUDA DE VARGAS, era dueña del 100%, de conformidad con la escritura pública 1398 de 25 de agosto de 2011, por adjudicación dentro de la sucesión del señor JAIME VARGA ARBELAEZ, su conyugue (Q.E.P. D), la cual se encontraba debidamente registrada dentro del folio de matrícula inmobiliaria 35038044, además el negocio jurídico corresponde a la venta de la nuda propiedad, lo que garantiza la posesión de mi prohijado.

SEXTO: No es cierto, desde este momento se objeta el dictamen en razón de que el mismo no cumple con los requisitos para esta clase de experticia, en primer lugar fue realizado el 24 de febrero de 2021, y los avalúos tienen validez por un año al momento de la presentación de la demanda y notificación de la misma ya había pasado el año, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 1420 de 1998, "Artículo 19.-** Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación".

Teniendo en cuenta lo anterior el dictamen carece de vigencia, igualmente el avalúo catastral presentado del bien asciende a la suma de 131.962.570, más el 50% sería igual a ciento noventa y siete millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos, (\$197.943. 855) por lo mismo, se solicitará como prueba citar al perito para interrogatorio de parte a fin de que se determine el valor real del inmueble.

Al respecto el art. 444 del CGP, establece: Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral

Es decir el avalúo comercial fue presentado con la demanda, el mismo carece de validez por haber pasado el año

Así las cosas, como el dictamen fue aportado con la demanda, dentro del término legal se allega como prueba, avalúo catastral donde consta el valor por el cual esta avaluado el bien más el 50%. y se solicita citar al perito para interrogatorio a fin de aclarar el valor real del bien.

SEPTIMO: No es cierto, y **son afirmaciones temerarias:** mi poderdante pago a la señora CARLOTA VIUDA DE VARGAS la suma de 65.000.000.00, así quedó estipulado en la compraventa de nuda propiedad, realizada ante Notario Público, y la misma compradora declaró haberlos recibido a satisfacción de manos del comprador. Al respecto se debe anotar que no existen recibos donde conste el recibido del dinero, porque la única persona que los tenía y que dio fe en su oportunidad, era la señora CARLOTA VIUDA DE VARGAS, y la misma falleció.

No pueden las demandantes afirmar que se trate de un negocio simulado después de 10 años, no tienen en absoluto prueba más aun cuando existe documento público certificado ante Notario público, además la posesión siempre estuvo en cabeza de mi cliente, prueba contundente de ello es que aun habita la vivienda, y las aquí demandantes nunca a lo largo de 10 años iniciaron ninguna acción para despojar la posesión, solo hasta después que muere su señora Madre intentan aprovecharse de la situación, lo que ha simple observación

MARÍA DEL PILAR BERNAL CANO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO.

constituye un hecho de aprovechamiento económico con el fin de desestabilizar el rumbo normal de la vida de su hermano HERNAN VARGAS RUBIO.

Es preciso señalar que mediante escritura pública 1398 de 25 de agosto de 2011, en el acto de sucesión del señor JAIME VARGAS ARBELAEZ, Q.E.P.D. acto consentido y realizado de común acuerdo entre los hijos del causante HERNAN VARGAS RUBIO, NUBIA STELLA VARGAS RUBIO, Y MAGNOLIA VARGAS RUBIO, el inmueble, identificado dentro de ésta demanda, fue adjudicado en su totalidad a la señora CARLOTA RUBIO DE VARGAS, a su hijos se les adjudicó el inmueble casa lote número 32 manzana 24 urbanización el jordán de la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima en un porcentaje para cada un del 33. 3 %.

Es decir, en vida la señora CARLOTA RUBIO DE VARGAS, podía disponer de la venta del bien sin autorización de ninguno de sus hijos, todos mayores de edad y la misma se encontraba en edad adulta pero no vieja, y en uso de sus facultades, no existe prueba que determine lo contrario, NUNCA PERDIENDO SU PROPIEDAD.

OCTAVO: Así parece.

En cuanto a las pretensiones de la demanda:

PRIMERA: Me opongo, La simulación debe reunir unas condiciones las cuales ha decantado la jurisprudencia en sentencia C-741 del 2004, de la siguiente manera:

«En la doctrina se alude a ciertas condiciones que debe reunir la simulación; así el profesor De La Morandiere hace referencia a las siguientes: Primera. Las partes deben estar de acuerdo sobre el contrato que ellas celebran en realidad (...). Segunda. El acto secreto debe ser contemporáneo del acto aparente. La simulación debe ser distinguida del acto posterior que revoca o modifica un acto anterior realmente convenido.

Tercera. El acto modificatorio es secreto: su existencia no debe ser revelada por el acto aparente, así la declaración de encargo, por la que una persona declara hacer una oferta por cuenta de otro sin dar a conocer inmediatamente el nombre de esta última, no contiene una verdadera simulación. El mismo autor señala que la simulación puede recaer sobre diversos elementos del contrato. Sobre el objeto (...), sobre la causa (...), sobre la persona de uno de los contratantes (...).»

Resumiendo, lo que la corte explica en esta sentencia para que un negocio pueda ser considerado como una simulación, se requiere el conocimiento de ambas partes tanto del negocio público como del privado (el que realmente quieren las partes); ambos actos deben ser simultáneos, y el negocio jurídico secreto no debe ser revelado por el acto que se aparenta realizar ante los demás.

En este caso no se esta tapando o modificando otro negocio público y privado, simplemente una propietaria de un bien dispuso de su venta sin malicia e intención alguna, pero garantizándole la nuda propiedad a su hijo HERNAN VARGAS, quien cuidaba y era el encargado de su cuidado y protección, no queriendo decir que la señora no estuviera en

MARÍA DEL PILAR BERNAL CANO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO.

uso de sus facultades, por el contrario buscaba la protección del único hijo que estaba pendiente de ella todo el tiempo.

SEGUNDO: Me opongo, el señor HERNAN VARGAS, habita un inmueble de su propiedad total hoy en día en virtud de un negocio jurídico como lo es la compraventa de la nuda propiedad, por ende no hay lugar al pago de frutos ya que el inmueble no hace parte de ninguna sucesión, así lo certifica el certificado de tradición 350-38044 y, y la escritura No 1747 de 27 de julio de 2012.

TERCERO: Me opongo, por lo anteriormente expuesto, de ninguna manera se configura la nulidad de la escritura, no existe causal para declararla, las demandantes no prueban ni expresan causal de nulidad, contenida en la ley, pues se realizó una compraventa de nuda propiedad, figura legamente establecida en la ley art. 669 del CC .

El artículo 1740 del código civil respecto al concepto de nulidad de un acto o contrato, estableció:

«Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes.»

Como se observa la escritura pública No. 1747 de 27 de julio de 2012, cumple con todos los requisitos exigidos para esta clase de negociación “ Compraventa de la Nuda propiedad”, en la cual la vendedora, se reservó el usufructo del inmueble, el cual duraría mientras viviere y al faltar el beneficiario del USUFRUCTO, éste se consolidará con la propiedad en cabeza de HERNAN VARGAS RUBIO, o de quienes le sucedan en la nuda propiedad, comprometiéndose el comprador a NO VENDER, NI ENAJENAR A NINGUN TITULO LA NUDA PROPIEDAD, materia de compraventa ni a gravarla con hipoteca , mientras la vendedora viviere.

CUARTA: Me opongo, por lo anteriormente expuesto

QUINTO: Me opongo, por lo anteriormente expuesto

SEXTO: Me opongo, por lo anteriormente expuesto

SEPTIMO: Me opongo, por lo anteriormente expuesto

OCTAVO: Me opongo, no se establece la causal de nulidad, la cual debe estar contenida en la ley, el negocio jurídico realizado es la compraventa de la nuda propiedad, lo cual esta permitido por la ley art. 669 del Código Civil

EXEPCIONES

FALTA DE PRUEBA PARA LA CONFIGURACION NEGOCIO SILMULADO

La acción de simulación o de prevalencia tiene por propósito develar la verdadera intención de las partes de un contrato, oculta de manera concertada tras un negocio jurídico aparente. En ese sentido, debe existir una discordancia entre el contenido del contrato que

MARÍA DEL PILAR BERNAL CANO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO.

podría percibir un observador externo –razonable e imparcial–, y lo que privadamente habían acordado los estipulantes, antinomia que resulta de una voluntad recíproca y consciente de estos, orientada a distorsionar la naturaleza del contrato, modificar sus características principales, o incluso fingir su existencia.

Radicación n.º 05001-31-03-001-2007-00527-01

Por ese sendero, explicó la Sala:

«[S]egún el Diccionario de la Lengua Española, el verbo transitivo simular denota “representar algo, fingiendo o imitando lo que no es”. A diferencia del que oculta de los demás una situación existente (quien disimula), el simulador pretende provocar en los demás la ilusión contraria: hacer aparecer como cierto, a los ojos de extraños, un hecho que es irreal. La simulación, en la esfera de los contratos, supone que los extremos de un negocio jurídico bilateral (o plurilateral), concertadamente, hagan una declaración de voluntad fingida, con el propósito de mostrarla frente a otros como su verdadera intención. Esa discordancia entre la voluntad y su exteriorización implica que, para los contratantes –sabedores de la farsa– la declaración (i) no está orientada a producir efectos reales (simulación absoluta), o (ii) simplemente disfraza un acuerdo subyacente con el ropaje de una tipología o configuración negocial distinta (simulación relativa).

En palabras de la doctrina, “(...) negocio simulado es el que tiene una apariencia contraria a la realidad, o porque no existe en absoluto, o porque es distinto de como aparece. Entre la forma extrínseca y la esencia íntima hay un contraste llamativo: el negocio que, aparentemente, es serio y eficaz, es en sí mentiroso y ficticio, o constituye una máscara para ocultar un negocio distinto. Ese negocio, pues, está destinado a provocar una ilusión en el público, que es inducido a creer en su existencia o en su naturaleza tal como aparece declarada, cuando en verdad, o no se realizó, o se realizó otro negocio diferente al expresado en el contrato”.

Similarmente, para esta Corporación el instituto de la simulación de contratos “(...) comprende una situación anómala en la que las partes, de consuno, aparentan una declaración de voluntad indeseada (...). Si hay un contenido negocial escondido tras el velo del que se exhibe al público, la simulación se dice relativa. Pero si no hay vínculo contractual de ninguna especie y por lo tanto el único acto en realidad celebrado consiste en el convenio de las partes para dar vida a una apariencia que engañe públicamente demostrando ante terceros la existencia de un negocio que las partes nunca se propusieron ajustar, la simulación se califica de absoluta.

En una compraventa, por ejemplo, se da la simulación absoluta cuando no obstante existir formalmente la escritura pública que la expresa, no hay ánimo de transferir en quien se dice allí vendedor, ni adquirir en quien aparece comprando, ni ha habido precio. En este tipo de operaciones, detrás del acto puramente ostensible y público no existe un contrato específico de contenido positivo. Sin embargo, las partes celebran en secreto un convenio que es el de producir y sostener ante el público un contrato de compraventa enteramente ficticio con el ánimo de engañar hasta obtener ciertos fines. Las partes convienen pues en producir y sostener una ficción para conservar una situación jurídica determinada” (CSJ SC, 19 jun. 2000)» (CSJ SC3598-2020, 28 sep.).

MARÍA DEL PILAR BERNAL CANO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO.

3. El concepto de acuerdo simulatorio.

Previamente se indicó que el propósito de la acción de simulación es develar la realidad oculta tras una apariencia comercial voluntariamente creada. Por tanto, para que un contrato pueda considerarse simulado, no basta con que se hayan consignado declaraciones de voluntad que no correspondan a la realidad; también se requiere que esa discrepancia entre la voluntad real y la declarada resulte de un pacto subyacente entre los estipulantes.

Expresado de otro modo, para que un contrato pueda considerarse simulado, todos sus partícipes deben consentir en su celebración, a sabiendas de estar creando una simple apariencia jurídica, orientada a ocultar su verdadera voluntad (o la absoluta ausencia de esa voluntad). A ese particular consenso se le denomina acuerdo simulatorio, y, como es apenas obvio, es un rasgo esencial de la simulación, pues permite distinguirla de otros escollos del negocio jurídico en los que también se presentan desavenencias entre la voluntad real y la declarada, como algunos vicios del consentimiento, o las reservas mentales unilaterales.

A modo de ilustración, piénsese en quien decide enajenar fingidamente alguna propiedad para ocultarla de sus acreedores, ajustando un contrato de compraventa con un tercero, a quien no le revela tal propósito mendaz. Si ese tercero, de buena fe, asume que la negociación es seria, no podría haber simulación, pues si bien los designios arcanos del vendedor no corresponden a la voluntad que expresó en el contrato, esa divergencia no estaría mediada por un acuerdo simulatorio con el comprador.

En línea con lo expuesto, enseña el precedente:

«La simulación, amén de exigir para su estructuración una divergencia entre la manifestación real y la declaración que se hace pública, requiere insoslayablemente del concierto simulatorio entre los partícipes, esto es, de la colaboración de las partes contratantes para la creación del acto aparente (...).

Esta última exigencia no es de difícil comprensión si se considera que un contrato no puede ser simultáneamente simulado para una de las partes y verdadero para la otra, de manera que si uno de los partícipes oculta al otro que al negociar tiene un propósito diferente del expresado, esto es, si su oculta intención no trasciende su fuero interno, no existe otra cosa que una reserva mental por parte suya (propósito in mente retenti), insuficiente desde luego para afectar la validez de la convención, o para endilgar a la misma efectos diferentes de los acordados con el otro contratante que de buena fe se atuvo a la declaración que se le hizo (...).

En el punto, ha expresado la Corte cómo “no ofrece duda que el proceso simulatorio exige, entonces, la participación conjunta de los contratantes y que, si así no ocurre, se presentaría otra figura, como la reserva mental, que no tiene ninguna trascendencia sobre la validez y fuerza vinculante del negocio jurídico celebrado en esas condiciones (...). Poco interesa que la simulación sea absoluta o relativa, pues en una y otra se requiere del mencionado acuerdo, comoquiera que la creación de una situación jurídica aparente, distinta de la real, supone necesariamente un concurso de voluntades para el logro de tal fin.

De suerte que si no hay acuerdo para simular, no hay simulación. El deseo de una de las partes, sin el concurso de la otra de emitir una declaración que no corresponde a la verdad, no pasa de ser, como antes se afirmó, una simple reserva mental, fenómeno distinto a la

MARÍA DEL PILAR BERNAL CANO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO.

simulación” (G.J. t. CLXXX, Cas. Civ., sent. de enero 29 de 1985, pág. 25)» (CSJ SC, 16 dic. 2003, rad. 7593; reiterada en CSJ SC SC4829-2021, 2 nov.).

«la orfandad probatoria respecto de la causa simulandi invocada, conllevaba a desatenderse las pretensiones, pues, pese a que el accionante de manera insistente manifestó que los contratos objeto de debate son simulados, la acusación no pasa de ser un reproche meramente enunciativo, **al punto de no probarse la presunta situación que ocultaban los contratantes o por lo menos la vendedora, de querer despojarse de su patrimonio, defraudando la masa herencial para el día en que falleciese, en perjuicio de sus citados hijos. Y ya se advirtió que, cuando uno solo de los agentes, mediante el contrato persigue una finalidad u objeto jurídico que le oculta al otro contratante, ya no se da** el fenómeno simulatorio, porque esta reserva mental no convierte en irreal el contrato celebrado».

«la ausencia de prueba de la causa simulandi, como uno de los elementos fundamentales para la prosperidad de la pretensión principal del presente asunto, debe inclinar al juzgador por la seriedad y veracidad de las negociaciones. Y es que el concierto de voluntades para simular, componente en las operaciones jurídicas tachadas de ficticias, requiere que ante el acuerdo de voluntades real, exista un velo de apariencias planeado, en el sentido de que los contratantes conozcan y tengan la plena convicción de que ese pacto, tan solo se trató para ocultar o disfrazar una artimaña fraudulenta, situación ésta que no se visualiza dentro del panorama factico planteado por el accionante, ni dentro del compendio probatorio reunido (...). Es en este orden que puede establecerse la inexistencia de simulación, por falta de prueba del concierto de voluntades para simular o encubrir la verdadera y real voluntad de los contratantes».

«en tratándose de la simulación lo que es menester es que exista un acuerdo simulatorio, es decir, la convergencia de voluntades para fingir un contrato que no existe en realidad (simulación absoluta), de manera que puede, y suele, suceder que los móviles internos que les asista a cada uno para tal efecto sean disímiles y jurídicamente baladíes».

En cuanto a la intención de defraudar, debe recordarse que se trata de un requerimiento propio de ciertas acciones de reconstitución del patrimonio, como la prevista en el

De ahí el uso de la expresión “reserva”, que denota la unilateralidad de la divergencia entre la voluntad real y la que se declaró en el contrato. artículo 2491 del Código Civil, pero no de la acción de prevalencia. Para que se configure el fenómeno simulatorio, insiste la Corte, no son determinantes las maquinaciones subjetivas que condujeron a los contratantes a exteriorizar una voluntad fingida; por ende, el éxito de las pretensiones de simulación no puede depender de la prueba de un móvil específico para simular, mucho menos de acreditar que las partes del contrato simulado pretendían menoscabar derechos o garantías ajenas.

Cuestión distinta es que la prueba de la causa simulandi, es decir, del acaecimiento de circunstancias que pudieron motivar a los implicados a fingir un contrato, puede ser valorada como un indicio muy útil para establecer la hipótesis de la simulación; pero es menester insistir en que, así como aisladamente considerado ese indicio no franquea el paso al petitum de prevalencia, su ausencia tampoco conduce de forma inexorable a la solución opuesta –como lo sostuviera el ad quem en el fallo recurrido–.

MARÍA DEL PILAR BERNAL CANO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que no se configura el negocio simulado, en atención a las siguientes conclusiones

- 1.- No se prueba intención de defraudar ni voluntad, se estafar pues en este caso no existe acreencia, o se requería esconder el patrimonio de los deudores al transferir el dominio aparente a otra persona fingida o testaferro para librarse de un embargo, u otra causa probada.
- 2.- El negocio jurídico realizado goza de plena validez como lo es la compra venta de la nuda propiedad, cumpliendo con los requisitos legales. Art. 669 CC.
- 3.- Los argumentos de la demanda, son fruto de puras conjeturas, sin que exista un verdadero material probatorio que determine la causa pretendida de negocio simulado.
- 4.- Mi prohijado es un tercero de buena fé.

Por todo lo anterior señor Juez, las pretensiones del Demandante no cumplen con los requisitos exigidos para rogar la acción de simulación absoluta del negocio jurídico; por lo tanto dichas pretensiones, están llamadas a fracasar.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN Y NULIDAD

La acción de simulación es aquella con la que se busca que el juez declare que un negocio determinado es objeto de simulación y que, consecuentemente, se ordene deshacer ese negocio para que las cosas retornen a su estado anterior. En ella se da un acuerdo de voluntades entre dos o más personas aparentando jurídicamente un negocio para ocultar la realidad del contrato.

La acción de simulación, que busca revocar o rescindir los negocios o contratos simulados, debe interponerse dentro de los 10 años siguientes a la fecha en que se ejecutó el contrato o negocio simulado. Art.2356 CC

Este término para esta clase de acción es de 10 años, tal como lo señala el art. 1766 del Código Civil Colombiano:” **<SIMULACIÓN>**. *Las escrituras privadas, hechas por los contratantes para alterar lo pactado en escritura pública, no producirán efecto contra terceros.*

De lo anterior se puede manifestar que como no existe en la legislación colombiana una norma específica que regule un término expreso para la prescripción de la acción de simulación, se aplica la regla general de los 10 años que establece el art. 2536

En este caso si bien es cierto la demanda fue presentada el 10 de mayo de 2022, la misma fue admitida solo hasta el 22 de agosto de 2022, pues el demandante no había presentado requisito procedibilidad como lo era el de la conciliación, lo cual hubiese interrumpido legalmente el término de prescripción.

La demanda quedó debidamente notificada sólo hasta el 12 de septiembre de 2022, término que sobre pasa los 10 años contemplados en la norma. Así las cosas, el término para iniciar la acción se encontraba prescrito.

Frente a la solicitud de nulidad del contrato el art.1750 Código Civil, establece el término de nulidad de un contrato civil, la prescripción des de 4 años en términos del artículo 1750 del

MARÍA DEL PILAR BERNAL CANO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO.

código civil, Así las cosas la demanda se presentó solo has el 10 de mayo de 2022, por lo cual el término se encuentra prescrito.

BUENA FE

Señala la doctrina, vista en la Revista de derecho Privado- Universidad de externado, 11 de diciembre de 2006

Que el principio de buena fe se encuentra hondamente arraigado en nuestro sistema jurídico; ya ANDRÉS BELLO, adelantado a su época, no sólo consagró expresamente (art. 1603 C. C. colombiano), que “los contratos deben ejecutarse de buena fe”, sino que evidenció que la integración del contrato con todos aquellos deberes que emanan de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella, es consecuencia directa del principio de buena fe. El Código de BELLO con su característica originalidad, nutrida por la tradición jurídica castellana, el Código francés y en muchos aspectos directamente por las fuentes romanas, presenta innovaciones en materia de “buena fe”, al dar un paso adelante frente a la propuesta legislativa del Código italiano de 1865 que reunía, a diferencia del francés, en un sólo artículo lo atinente a la ejecución de buena fe y la integración del contrato.

En efecto, mientras el citado Código italiano agrupó los dos argumentos bajo la partícula copulativa “y”, el Código de BELLO no sólo los reúne, sino que los conjuga en una relación de dependencia utilizando la expresión “y por consiguiente”, con lo que directamente hace derivar de la ‘buena fe’ la necesidad de integrar el contrato, no sólo con lo expresamente pactado, sino con todo aquello que emana de la naturaleza de la obligación, de la ley o de la costumbre. Dicho precepto se encuentra igualmente recogido en el Código de Comercio de Colombia, que data de 19712, en lo relativo a la aplicación de la buena fe objetiva en el periodo precontractual (art. 8633), y en el artículo 871 que extiende la aplicación de la buena fe a la celebración y ejecución de los contratos y dispone que, “en consecuencia, los contratos obligan no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural”.

Adicionalmente, con la reforma constitucional de 1991, el principio de buena fe ha sido elevado a precepto constitucional; en cuanto tal, el artículo 83 C. P. dispone que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe”, erigiéndose así en eje central del ejercicio de los derechos y de las obligaciones entre particulares y en directiva de la gestión institucional del Estado. Otras disposiciones de carácter legal recogen de manera expresa el deber de respetar el principio de buena fe; a título de ejemplo señalemos: Aquellas relativas a la normativa que sanciona la competencia desleal, pues en tal sentido la Ley 256 de 19965 dispone que “los participantes en el mercado deben respetar en todas sus actuaciones el principio de la buena fe comercial”⁶, y

Señala la Corte en efecto: ... de igual modo, particularmente por su inescindible conexidad con el asunto específico sometido a escrutinio de la Corte, importa subrayar que el instituto de la buena fe, en lo que atañe al campo negocial, incluido el seguro, es plurifásico, como quiera que se proyecta a lo largo de las diferentes fases que, articuladas, conforman el plexo contractual –en un sentido amplio–: la atinente a la formación del negocio jurídico, lato sensu (fase formativa o genética), la relativa a su celebración (fase de concreción o de perfeccionamiento) y la referente a su desenvolvimiento, una vez perfeccionado (fase ejecutiva; de consumación o post-contractual).

MARÍA DEL PILAR BERNAL CANO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO.

Desde esta perspectiva, un sector de la moderna doctrina concibe al contrato como un típico “proceso”, integrado por varias etapas que, a su turno, admiten sendas subdivisiones, en las que también se enseña el postulado de la buena fe, de amplia proyección. De consiguiente, a las claras, se advierte que la buena fe no es un principio de efímera y menos de irrelevante figuración en la escena jurídica, por cuanto está presente, in extenso, amén que con caracterizada intensidad, durante las etapas en comento, tanto más si la relación objeto de referencia es de las tildadas de “duración” [...]

Quiere decir lo anterior que para evaluar si un sujeto determinado actuó o no de buena fe, resulta imperativo examinar, en cada una de las precitadas fases, la conducta por él desplegada, pero de manera integral, o sea en conjunto, dado que es posible que su comportamiento primigenio, en estrictez, se ciña a los cánones del principio rector en cita y ulteriormente varíe, en forma apreciable y hasta sorpresiva, generándose así su inequívoco rompimiento.

De allí que la buena fe no se pueda fragmentar, en orden a circunscribirla tan sólo a un segmento o aparte de una fase, por vía de ejemplo: la precontractual –o parte de la precontractual–, ya que es necesario, como corresponde, auscultarla in globo, según se indicó, valorando las diversas oportunidades que los interesados tuvieron para actuar con lealtad, corrección (*correttezza*) y diligencia, según sea el caso. Al fin y al cabo, sin excepción, ella se predica de la integridad de eslabones que, analizados en retrospectiva, conforman la cadena contractual (*iter contractus*), rectamente entendida. No es gratuito que el citado artículo 863 del Código de Comercio, *expressis verbis*, establezca un débito de comportamiento que cubija todo el “... período precontractual”, sin distingo de ninguna especie Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 2 de agosto de 2001, exp. 6146, M. P.: CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO.

Así mismo, no debe perderse de vista la trascendental importancia que adquiere la observancia del principio de buena fe incluso una vez finalizado el contrato, como quiera que la extinción de los derechos y las obligaciones emanadas del contrato no implica que las partes puedan dejar de cumplir los deberes inherentes al principio de buena fe, en todo aquello que guarde relación con la conservación de los efectos del contrato. De ahí que conforme a las exigencias de la buena fe los contratantes deberán omitir toda conducta mediante la cual se despoje a la otra parte de las ventajas del contrato o se divulgue o utilice indebidamente información confidencial obtenida en razón del mismo. De otra parte, desde la perspectiva de los participantes en el negocio, hace igualmente énfasis la jurisprudencia en el carácter sinalagmático del principio, de lo que se deriva que la buena fe sea exigible por igual a todas las partes en el contrato. 5 En la citada sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, del 2 de agosto de 2001, la Corte resalta que la buena fe “es bipolar, en razón de que ambas partes deben observarla, sin que sea predicable, a modo de *unicum*, respecto de una sola de ellas, v. gr.: el tomador del seguro, ya que el asegurador predisponente, entre otras conductas a su cargo (positivas y negativas), debe abstenerse de introducir en el clausulado –que someterá a consideración de su cocontratante– cláusulas abusivas (Cas. Civ. de 2 de febrero de 2001, exp. 5670), y, en general, llegado el momento respectivo, honrar la palabra empeñada, cumpliendo para dicho fin la prestación asegurada, lo que supone estricto apego al postulado en referencia, en su vertiente objetiva. (vid. Cas. Civ. de 19 de abril de 1999, exp. 4929, en la cual la Sala preconizó que la buena fe es ‘un postulado de doble vía, que se expresa –entre otros supuestos– en una información recíproca’)”

MARÍA DEL PILAR BERNAL CANO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO.

Mi prohijado dentro del negocio jurídico tanto como su señora madre al realizar la compraventa de nuda propiedad mencionada, actuaron de buena fé, su voluntad de ninguna manera fue defraudar a persona alguna, pues se tiene que al momento de realizar la compraventa, tanto vendedor como comprador estaban en pleno uso de sus facultades, la vendedora era dueña del 100% del bien y el comprador como se probara contaba con el dinero para realizar la compra, se debe destacar que la compradora disfrutó el usufructo del bien hasta su muerte, siendo claramente su voluntad de transferir su propiedad cuando muriera a su hijo HERNAN VARGAS. No se trataba de desheredamiento, porque el negocio jurídico fue ejecutado en vida, y ante Notaría Pública debidamente emplazado.

Es absurdo que las hermanas Vargas, manifiesten el desconocimiento del negocio jurídico y que conociendo que su hermano vivía con su señora madre manifiesten que al mismo no le ha sido entregado la posesión, cuando es de público conocimiento que el habita el inmueble.

Es claro que el negocio jurídico es realizado como lo fue la compraventa de la nuda propiedad del bien es legal como se ha mencionado en virtud del art. 669 del CCivil, igualmente es claro que la venta entre padres e hijos es válida pues claramente se observa que las hijas de la occisa al momento de realizarse el negocio jurídico eran mayores de edad, al respecto la doctrina ha establecido:

En consulta sobre el alcance jurídico que tiene la expresión "hijo de familia", que efectúan los artículos 1852 del Código Civil y 906 del Estatuto Mercantil, acerca de lo cual me permito citar al profesor José Alejandro Bonivento Fernández que en su obra titulada "Los Principales Contratos Civiles y su paralelo con los Comerciales", décimaquinta edición, página 14, manifiesta lo siguiente:

*"B. La venta entre padre e hijo de familia. El citado artículo 1852 se encarga de fijar el alcance de la incapacidad para comprar y vender entre el padre y el hijo de familia, o sea el que todavía se encuentra bajo la patria potestad y, por ende, no se ha emancipado, cuando establece que es nulo el contrato de venta entre el padre y el hijo de familia.", afirmaciones que el autor sustenta suficientemente en el artículo 19 de la Ley 75 de 1968, en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2820 de 1974, para concluir que "... **Compraventa que se celebre entre padre e hijo mayor es plenamente eficaz y produce todos los efectos contractuales.**"*

Ahora bien, entre madre e hijos y hermanos Vargas es la costumbre realizar negocios jurídicos con los bienes, como se mencionó la señora CARLOTA RUBIO DE VARGAS, adquirió el 100% del bien a raíz de la sucesión de su señor esposo la cual se realizó mediante escritura 1398 de 25 de agosto de 2011, ante la NOTARIA QUINTA DE IBAGUE, en dicha sucesión los herederos adquirieron el 33.3 % de un bien con matrícula inmobiliaria 35064115.

Fíjese como era el actuar de mi cliente, en esa ocasión la señora NUBIA STELLA VARGAS vendió el derecho herencial que le correspondía al señor Vargas, quien canceló la suma de \$ 45.000.000, lo que muestra la rectitud como negociante en los negocios jurídicos realizados con la familia.

Entonces de ninguna manera puede cuestionarse el actuar de su señora madre como de su hermano, quien como se manifiesta en la escritura canceló la suma de SESENTA Y

MARÍA DEL PILAR BERNAL CANO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO.

CINCO MILLONES DE PESOS, como lo reza la escritura 1747 de 2012, recibidos a satisfacción por la señora CARLOTA RUBIO DE VARGAS, CLAUSULA TERCERA.

Igualmente como se puede observar en dicha escritura realizada ante NOTARIO PÚBLICO ya fallecido en la clausula quinta la advertencia sobre el acto jurídico, plenamente se les explicó los requisitos para la existencia y su validez y la importancia sobre el obrar de buena fé, conforme a los principios normativos del derecho y se les insto a que revisaran nuevamente las obligaciones, los derechos que contraían en dicho acto administrativo, afirmando que aceptaban lo que firmaban. Sin que dicha Notaría hubiese dejado anotación alguna o hubiere notado alguna anomalía al momento de realizar la escritura pública, lo que determina que existió plena capacidad de las partes para realizar el negocio jurídico quienes actuaron de buena fé al momento de realizar la escritura.

LA GENÉRICA O INNOMINADA PREVISTA EN EL CGP

Solicito al despacho que al momento de dictarse sentencia tenga en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo de los derechos sustanciales que pretende el demandante obtener, en los términos del artículo 282 CGP.

PETICION ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo expuesto señor Juez, respetuosamente solicito se nieguen las pretensiones de la demanda, en caso de que el fallo favoreciere al demandado, se conde en costas a las demandantes.

PRUEBAS:

De manera respetuosa y en el momento procesal correspondiente, me pronunciaré sobre las pruebas pedidas por el Demandado en legal forma y solicito se sirva decretar las siguientes:

1.- DOCUMENTALES:

Pido se tengan en cuenta todas y cada una de las pruebas documentales aportadas en legal forma con la demanda que conduzcan a demostrar la veracidad de lo manifestado a los hechos de la demanda en su contestación.

1. Poder para actuar
2. Escritura Pública No 1398 de 25 de agosto de 2011, suscrita en la Notaría Quinta Ibagué. 31 folios.
3. Escritura Pública No. 1747 de 27 de julio de 2012
4. Registro de Nacimiento de Hernán Vargas Rubio
5. Registro de defunción Jaime Vargas Arbeláez
6. Registro de Matrimonio CARLOTA RUBIO DE VARGAS.
7. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria 35038044
8. Factura Impuesto predial donde consta el avalúo del bien.
9. Copia recibo de pago venta derechos herenciales de la señora NUBIA STELLA VARGAS.
10. Recibo donde consta la entrega a la señora NUBIA STELLA VARGAS, sobre la venta de unos derechos herenciales, lo que hace presumir la buena fé de mi poderdante en la realización de negocios jurídicos, en especial con su familia.

MARÍA DEL PILAR BERNAL CÁNO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO.

TESTIMONIALES: Me reservo el derecho de concontrinterrogar a las personas que en su momento el despacho les decrete recibir testimonio en audiencia; y además solicito con fundamento en el artículo 212 del Código General del Proceso, se llame a declarar a las siguientes personas:

Cítese a declarar a las siguientes personas, a las cuales les consta circunstancias, como quien convivía con la señora CARLOTA VIUDA DE VARGAS, y quienes podrán dar fe de la salud mental de la señora, relaciones con sus familiares, acerca de algunas circunstancias del negocio jurídico realizado, si los familiares tenían conocimiento acerca de los negocios jurídicos realizados por hoy occisa CARLOTA VIUDA DE VARGAS:

- A. GILMA MORALES DE VARGAS, identificada con CC. 28.510.321, la cual se podrá ubicar en Fortez 1 bl D apto 504. Tel 3153339514, sin correo electrónico. bajo la gravedad de juramento indico que desconozco el correo electrónico, además la testigo manifestó que no tenía.
- B. DAMARIS GUZMAN, identificada con CC. 38.238.129 de Ibagué, la cual se podrá ubicar en el Barrio Primavera Sur cr 10 casa 32 piso 2 Tel 31524633745, correo damaqu@gmail.com
- C. GERMAN SANCHEZ, CC. 79363624 de Bogotá Se podrá ubicar en la Manzana 33 casa No. 13 Jordán 3 etapa Tel 3124222335, correo electrónico germansanchezquintero1965@hotmail.com

PRUEBA PERICIAL

En atención a que el dictamen pericial presentado dentro de éste proceso carece de vigencia, pues al momento de presentar la demanda superaba el año, situación que contradice lo establecido en el Decreto 1420 de 1998, téngase en cuenta como el avalúo del predio el valor de \$ 131.962.570, más el 50% sería igual a **ciento noventa y siete millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos, (\$197.943. 855).**

Al respecto el art. 444 del CGP, establece: Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el aval.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a las demandadas **NUBIA STELLA VARGAS RUBIO Y MAGNOLIA VARGAS RUBIO**, para que en fecha y hora fijada por el Despacho, absuelvan interrogatorio de parte, el cual realizaré en sobre cerrado o personalmente, acerca de los hechos que le motivaron la demanda de simulación en contra de su hermano **HERNAN VARGAS RUBIO..**

MARÍA DEL PILAR BERNAL CANO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO.

DICTAMEN PERICIAL

Igualmente, solicito se ordene la practica de un dictamen pericial, para lo cual solicito se nombre perito experto, con el fin de que se establezca el valor real del predio objeto de demanda.

NOTIFICACIONES:

Las Demandantes y su apoderado, en la dirección que aparece registrada en la demanda principal.

La Demandado HERNANDO VARGAS : A través de la suscrita o en C. 66 No. 3A -47 casa 32 Manzana 24 Barrio el Jordán, tel. 3125310335.

La suscrita me podrán ubicar en los ocobos tercera etapa bl32 apto 201, tel 3118635571, correo electrónico bernalpilar@hotmail.com

Del señor Juez,



María del "Pilar Bernal Cano
CC. 65.761413 de Ibagué.
T.P. 101.005 del C.S.J

MARIA DEL PILAR BERNAL CANO
ABOGADA ESPECIALISTA

Doctor
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA: ACCION SIMULACION
DEMANDANTE: MAGNOLINA VARGAS RUBIO Y NUBIA STELA VARGAS RUBICO
DEMANDADO: HERNAN VARGAS RUBIO.
RAD. 73001400300820220022600

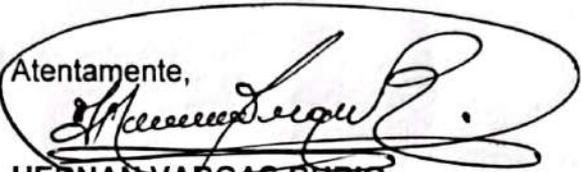
HERNAN VARGAS RUBIO, mayor de edad con residencia en la ciudad de Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.086.628 respetuosamente le manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MARIA DEL PILAR BERNAL CANO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.761.413 de Ibagué, portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.005 del C. S. J, Para que presente contestación de la demanda y ejerza la defensa dentro del proceso de la referencia.

La apoderada, queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, impugnar, aportar pruebas, interponer recursos, demandar, contrademandar, y en general para realizar todos los actos necesarios para el buen desempeño de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato

Mi poderdante se podrá ubicar en el correo electrónico bernalpilar@hotmail.com, tel 3118635571.

Atentamente,


HERNAN VARGAS RUBIO
CC. 73.086.628

CC # 73'086.628 etqna

Acepto y Solicito reconocimiento de personería,


MARIA DEL PILAR BERNAL CANO
C.C. No. 65.761.413 de Ibagué - Tolima
T.P. 101.005 del C.S.J

Correo: bernalpilar@hotmail.com
Tel: 3118635571

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

PRESENTACION PERSONAL

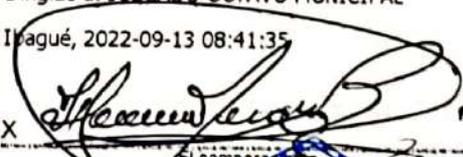
El anterior escrito fue presentado personalmente ante la Notaría Cuarta del círculo de Ibagué por:

VARGAS RUBIO HERNAN

Identificado (a) con C.C. No. 73086628

Dirigido a: JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL

Ibagué, 2022-09-13 08:41:35

X 

El compareciente

2566-1003feis

TERESA PAVA SANTOS
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ



Documento: #40pd



www.notarialinea.com

Indice Derecho

NOMBRE
APELLIDO DEL
REGISTRADO

Hernán Vargas Rubio

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Calarcá

a diez y ocho (18) del mes de enero (cotrigimiento o vereda, etc) de mil novecientos setenta y seis

se presentó el señor Jaimé Vargas Arbeláez (cédula del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bucaramá domiciliado en America y declaró: Que el día once (13) del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966) siendo las cinco (5) de la tarde nació en La casa rural Rubio del (Dirección de la casa, hospital, hogar, vereda, cotrigimiento, etc.) del municipio de Bucaramá República de Colombia un niño de sexo masculino quien se le ha dado el nombre de "Hernán"

hijo legítimo del señor Jaimé Vargas Arbeláez (con cédula N°) de 20 años de edad, natural de Bucaramá República de Colombia de profesión comerciante y la señora Carolina Rubio (con cédula N°) de 47 años de edad, natural de Uguaz-Taluma República de Colombia de profesión profesora siendo abuelos paternos Eliseo Vargas y María Teresa Arbeláez y abuelos maternos Carlos Rubio y Carolina Arbeláez.

Fueron testigos: América Arroyave "Claribel Ruiz"

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, X Anibal Bonilla Parra (con cédula N°) c.c. # 12058306 de educación

El testigo, Marilafnis de Valencia (con cédula N°) 24.568.000 Calarcá

El testigo, Graciela Teresa López Salazar (con cédula N°) 4542 Guadalupe

[Firma] (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1986, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

[Firma] (firma del padre que hace el reconocimiento)

[Firma] (firma de la madre que hace el reconocimiento)

[Firma] (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

[Firma] (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

[Firma] (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

[Firma] (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

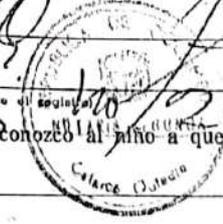
[Firma] (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

[Firma] (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTA: SE ASIN. ART. 50 D.T.O. 1207 PRESENTACION DE

EL NOTARIO SEGUNDO DE CALARCÁ
Hace constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.

29 MAR 2011





REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO
DE CALARCA

Este registro es fotocopia auténtica de su original
que reposa en nuestros archivos de inscripciones
y que obra al FOLIO 300 TOMO 36 y
que tiene validez permanente.

Señalada por: TRAMITES DOCUMENTOS

Aprobado:

C. O. N.º

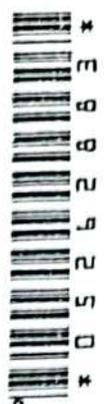
Calarcá, **29 MAR 2011**

JORGE JUAN ECHEVERRI BOTERO
NOTARIO SEGUNDO DE CALARCA



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial **05262883**



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **9560**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA * * * * * TOLIMA * * * * * IBAGUE * * * * *

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA * * * * * TOLIMA * * * * * IBAGUE * * * * *

Fecha de celebración: Año **1958** Mes **DIC** Día **10** Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número **939** Notaría, juzgado, parroquia, otra: **P. DE LA CATEDRAL**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: **VARGAS ARBELAEZ JAIME * * * * ***

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. # 4.368.268 de ARMENIA * * * * ***

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: **RUBIO DE VARGAS CARLOTA * * * * ***

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. # 28.033.506 de IBAGUE * * * * ***

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **VARGAS ARBELAEZ JAIME * * * * ***

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. # 4.368.268 de ARMENIA * * * * ***

Firma: *Jaime Vargas*

Fecha de inscripción: Año **2008** Mes **NOV** Día **29**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **JULIO HERNANDEZ RODRIGUEZ MORENA**



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

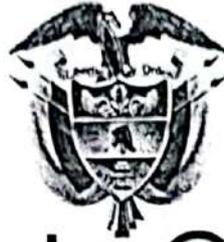
PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Notaria Quinta

DEL CIRCULO DE IBAGUÉ

Ibagué - Carrera 3 N° 11 - 64 Interior 104
Teléfonos: 2616192 - 2617272 - 2638111

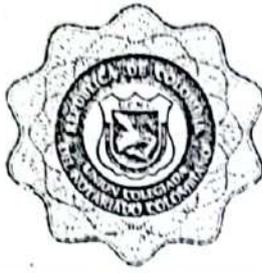
5a

COPIA NUMERO 4

DE LA ESCRITURA NUMERO: 1.3948
FECHA: 24/Agosto/2011

ACTO O CONTRATO:
Liquidacion Sociedad Conyugal Cc - Sucesion A
OTORGANTES:
JAIPE VARGAS ARELAEZ
AIDE ALVIS PEDREKOS

HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
NOTARIA



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO=====1398=====
 MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO=====
 FECHA: VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL
 ONCE (2011)=====
 ===== NOTARÍA QUINTA (5) DE IBAGUÉ =====

===== SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO =====

===== FORMATO DE CALIFICACIÓN =====

CÓDIGO DE LA NOTARÍA: 7300100005. =====

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS: 350-38044; 350-64115=====

FICHAS CATASTRALES: 01-09-0032-0013-000; 01-09-0032-0003-000=====

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

INMUEBLE - DIRECCIÓN: A) CASA LOTE NÚMERO TREINTA Y DOS (32),
 MANZANA VEINTICUATRO (24), URBANIZACIÓN EL JORDAN, DE LA CIUDAD
 DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SEGÚN CATASTRO C 66 3 19 CS
 22 JORDAN; B) LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN
 EN ÉL CONSTRUIDA, NÚMERO VEINTIDÓS (22), MANZANA VEINTICUATRO
 (24), BARRIO EL JORDAN, SEGUNDA (2) ETAPA, DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ,
 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SEGÚN CATASTRO C 66 3 19 CS 22
 JORDAN=====

===== NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO =====

CÓDIGO	ESPECIFICACIONES	VALOR DEL ACTO
0112	ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CÓNYUGAL	\$ 49.300.000

0109	ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN	\$ 49.300.000
------	--------------------------	---------------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
-------------------------------------	----------------

CAUSANTE:

JAIME VARGAS ARBELAEZ	4.368.266
-----------------------	-----------

CÓNYUGE SUPÉRSTITE:

CARLOTA RUBIO DE VARGAS	28.533.566
-------------------------	------------

HEREDEROS:

HERNAN VARGAS RUBIO	73.086.628
---------------------	------------

NUBIA STELLA VARGAS RUBIO	38.258.801
---------------------------	------------

MAGNOLIA VARGAS RUBIO	65.733.259
-----------------------	------------

[Handwritten signature]
 NOTARIA 5

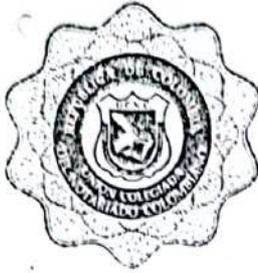
[Handwritten signature]
 NOTARIA 5
 HELOA MARLENY GONZÁLEZ

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DE 29 DE MARZO DE 1996, ARTS. 1 Y 2, EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL. =====

En la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Ibagué, cuya Notaría es la Doctora HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA, en la fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ===

COMPARECÍO: === La doctora AIDE ALVIS PEDREROS, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 65.765.575 expedida en Ibagué, domiciliada en Ibagué, abogada en ejercicio, con T.P. 84.221 del C.S.J. en calidad de apoderada de CARLOTA RUBIO DE VARGAS, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 28.533.566 expedida en Ibagué, en su calidad de cónyuge superviviente; HERNAN VARGAS RUBIO, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 73.086.628 expedida en Cartagena; NUBIA STELLA VARGAS RUBIO, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 38.258.801 expedida en Ibagué; y MAGNOLIA VARGAS RUBIO, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 65.733.259 expedida en Ibagué, estos últimos en su calidad de hijos del causante JAIME VARGAS ARBELAEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.368.266 de Armenia, calidad acreditada con documentos que se protocolizan y dijo: === PRIMERO: === Que por medio del presente instrumento eleva a Escritura Pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante acta número 026 de 02 de Julio de 2011, habiéndose efectuado el 02 de Julio de 2011 las comunicaciones pertinentes a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales y hechas las publicaciones mediante edicto del 05 de Julio de 2011; habiéndose satisfecho además el requisito de definición tributaria frente a la Administración de Impuestos Nacionales, por cuanto no figura con obligaciones cobrables fiscales actuales ni de plazo vencido; y encontrándose vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, que se publicó en el periódico LA REPÚBLICA del 08 de

7 700126 514537



de común acuerdo entre los interesados. === TERCERO: ===

HECHOS: == 1.- El señor JAIME VARGAS ARBELAEZ, quien fuera portador de la cédula de ciudadanía número 4.368.266 de Armenia, falleció el día dos (2) de Enero de dos mil once (2011), en la ciudad de Ibagué (Tolima). 2.- El día diez (10) de Diciembre de

mil novecientos cincuenta y ocho (1958), el causante contrajo matrimonio en la Parroquia de la Catedral de Ibagué, con la señora CARLOTA RUBIO DE VARGAS, el cual fue registrado en la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué. 3.- Procrearon como hijos de dicho matrimonio a HERNAN VARGAS RUBIO, MAGNOLIA VARGAS RUBIO, NUBIA STELLA VARGAS RUBIO, quienes le suceden. 4—El causante no otorgó testamento alguno. 5.- Mis poderdantes son personas mayores de edad, plenamente capaces, quienes obran de común acuerdo. 6.- Se pretende con el presente liquidar la herencia, respecto de los herederos del causante. 7.- Los poderdantes aceptan la herencia con beneficio de inventario. 8.- La cónyuge sobreviviente CARLOTA RUBIO DE VARGAS y los herederos HERNAN VARGAS RUBIO, MAGNOLIA VARGAS RUBIO, NUBIA STELLA VARGAS RUBIO han conferido poder a la compareciente AIDE ALVIS PEDREROS, para adelantar y llevar hasta su culminación en la notaría a su cargo el trámite de liquidación de la herencia del señor JAIME VARGAS ARBELAEZ, siguiendo para ello el trámite contemplado en el Decreto 902 de 1988. 9.- Los poderdantes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no conocen otros interesados de igual o mejor derecho que el que ellos invocan y no saben de la exigencia de legatarios, acreedores y que ignoran que haya existido o exista proceso judicial alguno o notarial respecto a esta sucesión. === CUARTO: === Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1988 se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor: === RELACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALUOS: === **ACTIVO: BIENES ADQUIRIDOS DENTRO DE LA SOCIEDAD: === PARTIDA PRIMERA: CASA LOTE NÚMERO TREINTA Y DOS (32), MANZANA VEINTICUATRO (24), URBANIZACIÓN EL JORDAN, DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SEGÚN CATASTRO C 66 3 19 CS 22 JORDAN. Tiene una cabida de ciento cuarenta metros cuadrados (140.00 M2), la cual se encuentra comprendida dentro de los**

gou

NOTARIA

gou

ARIA S
CONJUNTO

metros (7.00 mts) con el lote número trece (13)". A este inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria 350-38044 y Ficha Catastral 01-09-0032-0013-000. ===TRADICIÓN=== Dicho inmueble fue adquirido por el Causante JAIME VARGAS ARBELAEZ, siendo de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, por Compraventa realizada a LILIA DUSSAN DE CASTRO Y SILVESTRE CASTRO PADILLA, mediante Escritura Pública número mil seiscientos cuarenta y nueve (1649) del dieciocho (18) de Junio de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué, debidamente registrada bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-38044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, el veinte (20) de Junio de mil novecientos noventa y uno (1991). === AVALUO: Este bien inmueble antes descrito, tiene un avalúo de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$47.300.000.00) MONEDA CORRIENTE. =====

SEGUNDA PARTIDA: LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, NÚMERO VEINTIDÓS (22), MANZANA VEINTICUATRO (24), BARRIO EL JORDAN, SEGUNDA (2) ETAPA, DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SEGÚN CATASTRO C 66 3 19 CS 22 JORDAN. El lote de terreno tiene una extensión de ciento cuarenta metros cuadrados (140.00. M2), comprendido dentro de los siguientes linderos, según título de adquisición: "NORTE, en extensión de veinte metros (20.00 mts) con lote número veintiuno (21); SUR, en extensión de veinte metros (20.00 mts) con lote número veintitrés (23); ORIENTE, en extensión de siete metros (7.00 mts) con vía pública; OCCIDENTE, en extensión de siete metros (7.00 mts) con lote número tres (3)". A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-64115 y Ficha Catastral 01-09-0032-0003-000. ===TRADICIÓN=== Dicho inmueble fue adquirido por el Causante JAIME VARGAS ARBELAEZ, siendo de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, de la siguiente manera: A) Un cincuenta por ciento (50%) por Adjudicación en sucesión de la causante ROSA ELENA O ELENA CARVAJAL DE OLARTE, en calidad de cesionario de derechos herenciales de ESTHER JULIA OLARTE CARVAJAL, OLGA OLARTE CARVAJAL, ESPERANZA OLARTE CARVAJAL, RUBEN OLARTE CARVAJAL, GABRIEL ANTONIO CARVAJAL, EDNA ROCIO OLARTE CARMONA Y JOHN IVAN OLARTE CARMONA, mediante Escritura Pública número dos mil trescientos cuarenta y seis (2346) de veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Ibagué, debidamente inscrita bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-64115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. B) El otro cincuenta por cincuenta por ciento (50%), por compraventa de derechos de cuota de ESTHER JULIA OLARTE CARVAJAL, OLGA OLARTE CARVAJAL, RUBEN OLARTE CARVAJAL, EDNA ROCIO OLARTE CARMONA



Y JOHN IVAN OLARTE CARMONA, mediante Escritura Pública número dos mil sesenta (2060), del veinte (20) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Ibagué, debidamente inscrita bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-64115 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos. === AVALUO: Este bien inmueble antes descrito, tiene un avalúo de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$47.300.000.00) MONEDA CORRIENTE. =====

PARTIDA TERCERA: Vehículo Automotor Clase Automóvil, Marca Renault, Carrocería Senda, Línea R-4 Llder, Color rojo vivo, modelo 1991, motor M85093, Serie L000000919, Chasis L000000919, Cilindra 1300, pasajeros 4, servicio particular. ===TRADICIÓN===

Dicho bien mueble fue adquirido por el causante JAIME VARGAS ARBELAEZ, siendo de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, por compra que realizara el dieciocho (18) de Julio de mil novecientos noventa y uno (1991).=== AVALÚO: Este bien mueble tiene un avalúo de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) MONEDA

CORRIENTE===== PASIVO: No existe avalúo alguno que grave el activo de esta herencia por lo tanto es cero. -

0- En consecuencia, el valor total líquido es el que a continuación se establece:=====

Activo Bruto	\$98.600.000.00
Pasivo	\$0000000
ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE.....	\$98.600.000.00

=== TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN === I. ACERVO HEREDITARIO:

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$98.600.000.00) MONEDA CORRIENTE y como se dijo en el punto correspondiente, no hay pasivo. En consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes: PARTIDA PRIMERA: CASA LOTE NÚMERO TREINTA Y DOS

(32), MANZANA VEINTICUATRO (24), URBANIZACIÓN EL JORDAN, DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SEGÚN CATASTRO C 66 3 19 CS 22 JORDAN. Tiene una cabida de ciento cuarenta metros cuadrados (140.00 M2), la cual se

gald

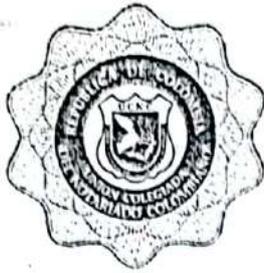
NOTARÍA
HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA

slld

NOTARÍA
HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA

Occidente, en una extensión de siete metros (7.00 mts) con el lote número trece (13)". A este inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria 350-38044 y Ficha Catastral 01-09-0032-0013-000. ===TRADICIÓN=== Dicho inmueble fue adquirido por el Causante JAIME VARGAS ARBELAEZ, siendo de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, por Compraventa realizada a LILIA DUSSAN DE CASTRO Y SILVESTRE CASTRO PADILLA, mediante Escritura Pública número mil seiscientos cuarenta y nueve (1649) del dieciocho (18) de Junio de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué, debidamente registrada bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-38044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, el veinte (20) de Junio de mil novecientos noventa y uno (1991). === AVALUO: Este bien inmueble antes descrito, tiene un avalúo de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$47.300.000.00) MONEDA CORRIENTE. =====

SEGUNDA PARTIDA: LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, NÚMERO VEINTIDÓS (22), MANZANA VEINTICUATRO (24), BARRIO EL JORDAN, SEGUNDA (2) ETAPA, DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SEGÚN CATASTRO C 66 3 19 CS 22 JORDAN. El lote de terreno tiene una extensión de ciento cuarenta metros cuadrados (140.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos, según título de adquisición: "NORTE, en extensión de veinte metros (20.00 mts) con lote número veintiuno (21); SUR, en extensión de veinte metros (20.00 mts) con lote número veintitrés (23); ORIENTE, en extensión de siete metros (7.00 mts) con vía pública; OCCIDENTE, en extensión de siete metros (7.00 mts) con lote número tres (3)". A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-64115 y Ficha Catastral 01-09-0032-0003-000. ===TRADICIÓN=== Dicho inmueble fue adquirido por el Causante JAIME VARGAS ARBELAEZ, siendo de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, de la siguiente manera: A) Un cincuenta por ciento (50%) por Adjudicación en sucesión de la causante ROSA ELENA O ELENA CARVAJAL DE OLARTE, en calidad de cesionario de derechos herenciales de ESTHER JULIA OLARTE CARVAJAL, OLGA OLARTE CARVAJAL, ESPERANZA OLARTE CARVAJAL, RUBEN OLARTE CARVAJAL, GABRIEL ANTONIO CARVAJAL, EDNA ROCIO OLARTE CARMONA Y JOHN IVAN OLARTE CARMONA, mediante Escritura Pública número dos mil trescientos cuarenta y seis (2346) de veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Ibagué, debidamente inscrita bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-64115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. B) El otro cincuenta por cincuenta por ciento (50%), por compraventa de derechos de cuota de ESTHER JULIA OLARTE CARVAJAL, OLGA OLARTE CARVAJAL, RUBEN OLARTE CARVAJAL, EDNA ROCIO OLARTE CARMONA



Y JOHN IVAN OLARTE CARMONA, mediante Escritura Pública número dos mil sesenta (2060), del veinte (20) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Ibagué, debidamente inscrita bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-64115 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos. === AVALUO: Este bien inmueble antes descrito, tiene un avalúo de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$47.300.000.00) MONEDA CORRIENTE. =====

PARTIDA TERCERA: Vehículo Automotor Clase Automóvil, Marca Renault, Carrocería Senda, Línea R-4 Líder, Color rojo vivo, modelo 1991, motor M85093, Serie L000000919, Chasis L000000919, Cilindra 1300, pasajeros 4, servicio particular. ===TRADICIÓN===

Dicho bien mueble fue adquirido por el causante JAIME VARGAS ARBELAEZ, siendo de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, por compra que realizara el dieciocho (18) de Julio de mil novecientos noventa y uno (1991)..=== AVALÚO: Este bien mueble tiene un avalúo de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) MONEDA CORRIENTE===

II. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y DE LA HERENCIA:

ANTECEDENTES=== 1. El señor JAIME VARGAS ARBELAEZ, quien fuera portador de la cédula de ciudadanía numero 4.368.266 expedida en Armenia, falleció el día dos (2) de Enero de dos mil once (2011) en la ciudad de Ibagué - Tolima. === 2. El día diez (10) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), el causante contrajo matrimonio católico en la Parroquia de la Catedral de Ibagué, con la señora CARLOTA RUBIO DE VARGAS, el cual fue registrado en la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué. === 3. Procrearon como hijos de dicho matrimonio a HERNAN VARGAS RUBIO, MAGNOLIA VARGAS RUBIO, NUBIA STELLA VARGAS RUBIO, quienes le suceden.==== 4. El causante no otorgó testamento alguno.=== 5. Los poderdantes son personas mayores de edad, plenamente capaces quienes obran de común acuerdo.== 6. Se pretende con el presente liquidar la herencia, respecto de los herederos del causante. === 7. Los poderdantes aceptan le herencia con beneficio de inventario.=== 9. Han otorgado poder de los señores HERNAN VARGAS RUBIO, MAGNOLIA VARGAS RUBIO, NUBIA STELLA

Handwritten signature

NOTARIA

Handwritten signature

NOTARIA

2.1 LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL=====

Para efectos de liquidar y obtener el valor de la Herencia, debe previamente liquidarse la sociedad conyugal, correspondiéndole a cada uno de los cónyuges el cincuenta por ciento (50%) de los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio como sigue: =====

BIENES SOCIALES

PARTIDA PRIMER, SEGUNDA Y TERCERA DE LOS INVENTARIOS

Y AVALÚOS.....\$98.600.000.00

TOTAL BIENES SOCIALES\$98.600.000.00

Gananciales Cónyuge Supérstite

CARLOTA RUBIO DE VARGAS.....\$49.300.000.00

Gananciales del Causante

JAIME VARGAS ARBELAEZ.....\$49.300.000.00

Sumas iguales.....\$98.600.000.00 - \$98.600.000.00

2.2. LIQUIDACION DE LA HERENCIA=====

Una vez liquidada la sociedad conyugal, se deduce que le corresponde al causante JAIME VARGAS ARBELAEZ, por concepto de gananciales, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$49.300.000.00) MONEDA CORRIENTE, la cual equivale al Acervo Hereditario que será adjudicado a los herederos HERNAN VARGAS RUBIO, MAGNOLIA VARGAS RUBIO y NUBIA STELLA VARGAS RUBIO, en su calidad de hijos legítimos del causante. Por tanto, se liquida la herencia en la siguiente forma:=====

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....\$98.600.000.00

GANANCIALES DEL CAUSANTE

JAIME VARGAS ARBELAEZ.....\$49.300.000.00

TOTAL DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.....\$49.300.000.00

PASIVOS.....\$0000000000

LEGÍTIMA DEL HEREDERO

HERNAN VARGAS RUBIO.....\$16.433.333

LEGÍTIMA DE LA HEREDERA

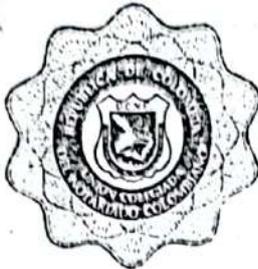
MAGNOLIA VARGAS RUBIO.....\$16.433.333

LEGÍTIMA DE LA HEREDERA

NUBIA STELLA VARGAS RUBIO.....\$16.433.333

TOTAL LIQUIDADO.....\$49.300.000.00

=== DISTRIBUCIÓN (HIJUELAS) === PRIMERA HIJUELA: A la cónyuge supérstite CARLOTA



RUBIO DE VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.533.566 expedida en Ibagué (Tolima), le corresponde por concepto de ganancias la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$49.300.000.00) MONEDA CORRIENTE, para pagársela se le adjudica: A. El cien

por ciento (100%) del siguiente inmueble: CASA LOTE NÚMERO TREINTA Y DOS (32), MANZANA VEINTICUATRO (24), URBANIZACIÓN EL JORDAN, DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SEGÚN CATASTRO C 66 3 19 CS 22 JORDAN. Tiene una cabida de ciento cuarenta metros cuadrados (140.00 M2), la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos, según título de adquisición: "Por el Norte, en una extensión de veinte metros (20.00 mts) con el lote número treinta y uno (31), por el Sur, en una extensión de veinte metros (20.00 mts) con el lote número treinta y tres (33), por el Oriente, en extensión de siete metros (7.00 mts) con vía pública y por el Occidente, en una extensión de siete metros (7.00 mts) con el lote número trece (13)". A este inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria 350-38044 y Ficha Catastral 01-09-0032-0013-000. ===TRADICIÓN=== Dicho inmueble fue adquirido por el Causante JAIME VARGAS ARBELAEZ, siendo de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, por Compraventa realizada a LILIA DUSSAN DE CASTRO Y SILVESTRE CASTRO PADILLA, mediante Escritura Pública número mil seiscientos cuarenta y nueve (1649) del dieciocho (18) de Junio de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué, debidamente registrada bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-38044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, el veinte (20) de Junio de mil novecientos noventa y uno (1991).=== AVALUO: Este bien inmueble antes descrito, tiene un avalúo de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$47.300.000.00) MONEDA CORRIENTE Y LA PARTE QUE SE ADJUDICA ES POR CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$47.300.000.00) MONEDA CORRIENTE=====

B. El cincuenta por ciento (50%) del Vehículo Automotor Clase Automóvil, Marca Renault, Carrocería Senda, Línea R-4 Líder, Color rojo vivo, modelo 1991, motor M85093, Serie L000000919, Chasis L000000919, Cilindra 1300, pasajeros 4, servicio particular.

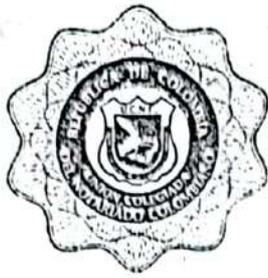
JAN



MONEDA CORRIENTE=== SOBRE EL AVALÚO DE CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, LA PARTE QUE SE LE ADJUDICA ES POR DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.=== VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGA LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)=====

SEGUNDA HIJUELA: Al heredero legítimo HERNAN VARGAS RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía número 73.086.628 expedida en Cartagena, por concepto de su legítima como hijo del causante, por valor de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$16.433.333) MONEDA CORRIENTE, para pagársela se le adjudica: A. El treinta y tres punto treinta tres por ciento (33.33%), en común y proindiviso junto con los herederos MAGNOLIA VARGAS RUBIO Y NUBIA STELLA VARGAS RUBIO, sobre un avalúo de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.300.000.00) dado al inmueble inventariado en la partida segunda de los inventarios y avalúos consistente en: LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, NÚMERO VEINTIDÓS (22), MANZANA VEINTICUATRO (24), BARRIO EL JORDAN, SEGUNDA (2) ETAPA, DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SEGÚN CATASTRO C 66 3 19 CS 22 JORDAN. El lote de terreno tiene una extensión de ciento cuarenta metros cuadrados (140.00. M2), comprendido dentro de los siguientes linderos, según título de adquisición: "NORTE, en extensión de veinte metros (20.00 mts) con lote número veintiuno (21); SUR, en extensión de veinte metros (20.00 mts) con lote número veintitrés (23); ORIENTE, en extensión de siete metros (7.00 mts) con vía pública; OCCIDENTE, en extensión de siete metros (7.00 mts) con lote número tres (3)". A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-64115 y Ficha Catastral 01-09-0032-0003-000.

===TRADICIÓN=== Dicho inmueble fue adquirido por el Causante JAIME VARGAS ARBELAEZ, siendo de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, de la siguiente manera: A) Un cincuenta por ciento (50%) por Adjudicación en sucesión de la causante ROSA ELENA O ELENA CARVAJAL DE OLARTE, en calidad de cesionario de derechos herenciales de ESTHER JULIA OLARTE CARVAJAL, OLGA OLARTE CARVAJAL, ESPERANZA OLARTE CARVAJAL, RUBEN OLARTE CARVAJAL, GABRIEL ANTONIO CARVAJAL, EDNA ROCIO OLARTE CARMONA Y JOHN IVAN OLARTE CARMONA, mediante Escritura Pública número dos mil trescientos cuarenta y seis (2346) de veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Ibagué, debidamente inscrita bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-64115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. B) El otro cincuenta por cincuenta por ciento (50%), por compraventa de derechos de cuota de ESTHER JULIA OLARTE



CARVAJAL, OLGA OLARTE CARVAJAL, RUBEN OLARTE CARVAJAL, EDNA ROCIO OLARTE CARMONA Y JOHN IVAN OLARTE CARMONA, mediante Escritura Pública número dos mil sesenta (2060), del veinte (20) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la Notaría Quinta del Circulo

de Ibagué, debidamente inscrita bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-64115 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. === AVALUO: Este bien inmueble antes

descrito, tiene un avalúo de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS

(\$47.300.000.00) MONEDA CORRIENTE. =====

SOBRE EL AVALÚO DE CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS

(\$47.300.000.00) MONEDA CORRIENTE y la parte que se le adjudica es el treinta y tres

punto treinta y tres por ciento (33.33%) que equivale a la suma de QUINCE MILLONES

SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS

(\$15.766.666) MONEDA CORRIENTE=====

B. El dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) del Vehículo Automotor Clase

Automóvil, Marca Renault, Carrocería Senda, Línea R-4 Líder, Color rojo vivo, modelo 1991,

motor M85093, Serie L000000919, Chasis L000000919, Cilindra 1300, pasajeros 4, servicio

particular. ===TRADICIÓN=== Dicho bien mueble fue adquirido por el causante JAIME

VARGAS ARBELAEZ, siendo de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, por

compra que realizara el dieciocho (18) de Julio de mil novecientos noventa y uno (1991).===

AVALÚO: Este bien mueble tiene un avalúo de CUATRO MILLONES DE PESOS

(\$4.000.000.00) MONEDA CORRIENTE== SOBRE EL AVALÚO DE CUATRO MILLONES DE

PESOS (\$4.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, LA PARTE QUE SE LE ADJUDICA ES POR

SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666)

MONEDA CORRIENTE.=====

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGA LA SUMA DE DIECISÉIS MILLONES

CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS

(\$16.433.333) MONEDA CORRIENTE=====

TERCERA HIJUELA: A la heredera legítima NUBIA STELLA VARGAS RUBIO, identificada

Handwritten signature

NOTARIA 5
NUBIA STELLA VARGAS RUBIO

Handwritten signature

NOTARIA 5
EZ PEDRAZA

PRINT EDITORIAL LTUA - NIT 830.029.959-5

(33.33%), en común y proindiviso junto con los herederos **MAGNOLIA VARGAS RUBIO Y HERNAN VARGAS RUBIO**, sobre un avalúo de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.300.000.00)** dado el inmueble inventariado en la partida segunda de los inventarios y avalúos consistente en: **LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, NÚMERO VEINTIDÓS (22), MANZANA VEINTICUATRO (24), BARRIO EL JORDAN, SEGUNDA (2) ETAPA, DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SEGÚN CATASTRO C 66 3 19 CS 22 JORDAN**. El lote de terreno tiene una extensión de ciento cuarenta metros cuadrados (140.00. M2), comprendido dentro de los siguientes linderos, según título de adquisición: "NORTE, en extensión de veinte metros (20.00 mts) con lote número veintiuno (21); SUR, en extensión de veinte metros (20.00 mts) con lote número veintitrés (23); ORIENTE, en extensión de siete metros (7.00 mts) con vía pública; OCCIDENTE, en extensión de siete metros (7.00 mts) con lote número tres (3)". A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-64115 y Ficha Catastral 01-09-0032-0003-000.

===TRADICIÓN=== Dicho inmueble fue adquirido por el Causante **JAIME VARGAS ARBELAEZ**, siendo de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, de la siguiente manera: A) Un cincuenta por ciento (50%) por Adjudicación en sucesión de la causante **ROSA ELENA O ELENA CARVAJAL DE OLARTE**, en calidad de cesionario de derechos herenciales de **ESTHER JULIA OLARTE CARVAJAL, OLGA OLARTE CARVAJAL, ESPERANZA OLARTE CARVAJAL, RUBEN OLARTE CARVAJAL, GABRIEL ANTONIO CARVAJAL, EDNA ROCIO OLARTE CARMONA Y JOHN IVAN OLARTE CARMONA**, mediante Escritura Pública número dos mil trescientos cuarenta y seis (2346) de veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Ibagué, debidamente inscrita bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-64115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. B) El otro cincuenta por cincuenta por ciento (50%), por compraventa de derechos de cuota de **ESTHER JULIA OLARTE CARVAJAL, OLGA OLARTE CARVAJAL, RUBEN OLARTE CARVAJAL, EDNA ROCIO OLARTE CARMONA Y JOHN IVAN OLARTE CARMONA**, mediante Escritura Pública número dos mil sesenta (2060), del veinte (20) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Ibagué, debidamente inscrita bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-64115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. == AVALUO: Este bien inmueble antes descrito, tiene un avalúo de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$47.300.000.00) MONEDA CORRIENTE**. ====SOBRE EL AVALÚO DE CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$47.300.000.00) MONEDA CORRIENTE y la parte que se le adjudica es el treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) que equivale a la



suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$15.766.666) MONEDA CORRIENTE=====

B. El dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) del Vehículo Automotor Clase Automóvil, Marca Renault, Carrocería

Senda, Línea R-4 Líder, Color rojo vivo, modelo 1991, motor M85093, Serie L000000919, Chasis L000000919, Cilindra 1300, pasajeros 4, servicio particular. ===TRADICIÓN=== Dicho

bien mueble fue adquirido por el causante JAIME VARGAS ARBELAEZ, siendo de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, por compra que realizara el dieciocho (18) de Julio de mil novecientos noventa y uno (1991).=== AVALÚO: Este bien mueble tiene un

avalúo de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) MONEDA CORRIENTE===== SOBRE EL AVALÚO DE CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) MONEDA

CORRIENTE, LA PARTE QUE SE LE ADJUDICA ES POR SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666) MONEDA CORRIENTE.=====

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGA LA SUMA DE DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$16.433.333) MONEDA CORRIENTE=====

CUARTA HIJUELA: A la heredera legítimo MAGNOLIA VARGAS RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía número 65.733.259 expedida en Ibagué, por concepto de su legítima

como hija del causante, por valor de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$16.433.333) MONEDA CORRIENTE,

para pagársela se le adjudica: A. El treinta y tres punto treinta tres por ciento (33.33%), en común y proindiviso junto con los herederos HERNAN VARGAS RUBIO Y NUBIA STELLA

VARGAS RUBIO, sobre un avalúo de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.300.000.00) dado el inmueble inventariado en la partida segunda de los inventarios y avalúos consistente en: LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA

CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, NÚMERO VEINTIDÓS (22), MANZANA VEINTICUATRO (24), BARRIO EL JORDAN, SEGUNDA (2) ETAPA, DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SEGÚN CATASTRO C 66 3 19 CS 22

IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SEGÚN CATASTRO C 66 3 19 CS 22

Vertical stamp and handwritten signatures on the right margin.

extensión de siete metros (7.00 mts) con vía pública; OCCIDENTE, en extensión de siete metros (7.00 mts) con lote número tres (3)". A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-64115 y Ficha Catastral 01-09-0032-0003-000. ===TRADICIÓN=== Dicho inmueble fue adquirido por el Causante JAIME VARGAS ARBELAEZ, siendo de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, de la siguiente manera: A) Un cincuenta por ciento (50%) por Adjudicación en sucesión de la causante ROSA ELENA O ELENA CARVAJAL DE OLARTE, en calidad de cesionario de derechos herenciales de ESTHER JULIA OLARTE CARVAJAL, OLGA OLARTE CARVAJAL, ESPERANZA OLARTE CARVAJAL, RUBEN OLARTE CARVAJAL, GABRIEL ANTONIO CARVAJAL, EDNA ROCIO OLARTE CARMONA Y JOHN IVAN OLARTE CARMONA, mediante Escritura Pública número dos mil trescientos cuarenta y seis (2346) de veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la Notaría Quinta del Circulo de Ibagué, debidamente inscrita bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-64115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. B) El otro cincuenta por cincuenta por ciento (50%), por compraventa de derechos de cuota de ESTHER JULIA OLARTE CARVAJAL, OLGA OLARTE CARVAJAL, RUBEN OLARTE CARVAJAL, EDNA ROCIO OLARTE CARMONA Y JOHN IVAN OLARTE CARMONA, mediante Escritura Pública número dos mil sesenta (2060), del veinte (20) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la Notaría Quinta del Circulo de Ibagué, debidamente inscrita bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-64115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. === AVALUO: Este bien inmueble antes descrito, tiene un avalúo de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$47.300.000.00) MONEDA CORRIENTE. === SOBRE EL AVALÚO DE CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$47.300.000.00) MONEDA CORRIENTE y la parte que se le adjudica es el treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) que equivale a la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$15.766.666) MONEDA CORRIENTE=====

B. El dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) del Vehículo Automotor Clase Automóvil, Marca Renault, Carrocería Senda, Línea R-4 Líder, Color rojo vivo, modelo 1991, motor M85093, Serie L000000919, Chasis L000000919, Cilindra 1300, pasajeros 4, servicio particular. ===TRADICIÓN=== Dicho bien mueble fue adquirido por el causante JAIME VARGAS ARBELAEZ, siendo de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, por compra que realizara el dieciocho (18) de Julio de mil novecientos noventa y uno (1991).=== AVALÚO: Este bien mueble tiene un avalúo de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) MONEDA CORRIENTE=== SOBRE EL AVALÚO DE CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)



MONEDA CORRIENTE, LA PARTE QUE SE LE ADJUDICA ES
 POR SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS
 SESENTA Y SEIS PESOS (\$666.666) MONEDA
 CORRIENTE.=====

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGA LA SUMA DE DIECISÉIS
 MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES
 PESOS (\$16.433.333) MONEDA CORRIENTE=====

=====COMPROBACION:=====

VALOR TOTAL DEL ACTIVO INVENTARIADO.....\$ 98'600.000

HIJUELA DE

CARLOTA RUBIO DE VARGAS.....\$49'300.000.00

HIJUELA DE

HERNAN VARGAS RUBIO.....\$16'433.333

HIJUELA DE

MAGNOLIA VARGAS RUBIO.....\$16'433.333

HIJUELA DE

NUBIA STELLA VARGAS RUBIO.....\$16'433.333

SUMAS IGUALES.....\$98.600.000 - \$ 98.600.000

== (AIDE ALVIS PEDREROS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía Numero 65.765.575 de Ibagué, abogada en ejercicio, con T.P. 84.221 del C.S.J.). === CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts. 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En

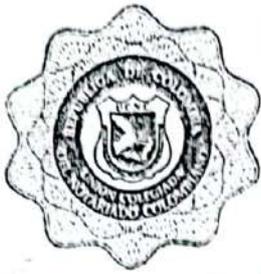
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



sufragada por los mismos. **SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES:** === 1) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL INMUEBLE No. 146268-2011. == REFERENCIA: 01-09-0032-0013-000.== Expedido por Tesorero Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 24 de Febrero del 2011. === Válido hasta: 31 de Diciembre del 2011. === A favor de: VARGAS ARBELAEZ JAIME. === Dirección: C 66 3A 47 CS 32 MZ 24 JORDAN. === Avalúo Catastral: \$47.202.000. === 2) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEL INMUEBLE No. 146268-2011. === REFERENCIA: 01-09-0032-0013-000. === Expedido por Tesorero Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 24 de Febrero del 2011. === Válido hasta: 31 de Diciembre del 2011. == A favor de: VARGAS ARBELAEZ JAIME. == Dirección: C 66 3A 47 CS 32 MZ 24 JORDAN. == 3) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL INMUEBLE No. 146269-2011. == REFERENCIA: 01-09-0032-0003-000. == Expedido por Tesorero Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 24 de Febrero del 2011. == Válido hasta: 31 de Diciembre del 2011. ===A favor de: VARGAS ARBELAEZ JAIME. == Dirección: C 66 3 19 CS 22 JORDAN. == Avalúo Catastral: \$44.290.000. == 4) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEL INMUEBLE No. 146269-2011. === REFERENCIA: 01-09-0032-0003-000. === Expedido por Tesorero Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 24 de Febrero del 2011. == Válido hasta: 31 de Diciembre del 2011. === A favor de: VARGAS ARBELAEZ JAIME. === Dirección: C 66 3 19 CS 22 JORDAN. ===IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 133.353.00 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre los derechos notariales. === NOTAS DE ADVERTENCIA: === PRIMERA.- Se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta Escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo. === SEGUNDA.- Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. === OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. === NOTAS: Se protocoliza fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de la



compareciente otorgante. =====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

7700126514520/7700126514537/7700126514544/7700126514551/

7700126514568/7700126514575/7700126514582/7700126514599/

7700126513581 X 9, =====

DERECHOS NOTARIALES: \$ 350.953.00 =====

SUPERINTENDENCIA: \$3.700.00. =====

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$3.700.00.. =====

RES 11621 DEL 22 DE DIC. DE 2010 . =====

SE ANEXAN: 78 FOLIOS.

digg. digg.pard.

FES. 8609

LA OTORGANTE;

Aide Alvis Pedreros
AIDE ALVIS PEDREROS 

Cédula Ciudadania 65'765.575 Ibaque'

Tarjeta Profesional No. 84.221 e.o.j.

LA NOTARIA;

Hilda Marleny Gonzalez Pedraza
HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA


Jell

[Signature]


NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ
EN BLANCO
NOTARIA QUINTA - NOTARIA QUINTA - NOTARIA QUINTA - NOTARIA QUINTA

102194 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

B4221 97/02/07 96/12/18
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Caducidad

AIDE
ALVIS PEDREROS
65765575 TOLIMA
Consejo Seccional

INCCA DE COLOMBIA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Hago constar que esta Fotocopia coincide con el Original de un documento que he tenido a la vista.

24 AGO 2011 1

HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA



NO VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 65.765.575
ALVIS PEDREROS

APELLIDOS AIDE

CHIMBRES



Hago constar que esta Fotocopia coincide con el Original de un documento que he tenido a la vista.

24 AGO 2011 1

HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA



NO VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

FECHA DE NACIMIENTO 20-FEB-1974
IBAGUE (TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO 1.72 O+ F
ESTADURA G.S. RH SEXO
16-JUN-1993 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

BOICE DE PECHO

REGISTRADA NACIONAL

A-2900100-00126558-F-0065765575-20001111 0005702912A 1 864000852



Handwritten signature

NOTARIA
HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA

Señor
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE IBAGUE
E.S.D

CARLOTA RUBIO DE VARGAS, mayor de edad vecina y residente en esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, con todo respeto me dirijo ante usted, para manifestarle que confiero PODER especial, amplio y suficiente a la Doctora AIDE ALVIS PEDREROS, mayor de edad vecina y residente en esta ciudad e identificada con la cedula de ciudadanía numero 65.765.575 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional numero 84.221 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que tramite proceso de sucesión por VIA NOTARIAL de mi conyuge JAIME VARGAS ARBELAEZ, quien falleció el 2 de enero de 2011 en la ciudad de Ibagué. Y para tramitar dentro de la sucesión la liquidación la sociedad conyugal.

Mi apoderada queda facultada para: Recibir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, desistir, suscribir escritura de sucesión, presentar inventarios y avaluos y partir los bienes inventariados en el proceso sucesorio y demás facultades inherentes a la mejor defensa de mis derechos, consagradas en el articulo 70 del C.P.C.

Carlota Rubio de Vargas
CARLOTA RUBIO DE VARGAS
C.C.N. 28 533 566 de Ibagué

ACEPTO:

Aide Alvis Pedreros
AIDE ALVIS PEDREROS
C.C.N. 65.765.575 de Ibagué
T.P.N. 84.221 del C.S.J

[Handwritten signature]

NOTARIA 5^a
MILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (CON HUELLA)
LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ TOLIMA
HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA
Que el día 03 MAR 2016 compareció Carlota
Rubio de Vargas quien se
identificó con la C.C. # 28533566 de IBAGUÉ
y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
documento y que la firma que en él aparece es la suya
En constancia firma nuevamente y atempe
la huella de su dedo índice derecho.
(La certificación de huella cubre derechos notariales según tarifa)

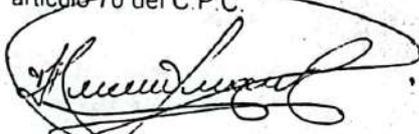
Carlota Rubio de Vargas



Señor
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE IBAGUE
E.S.D.

HERNAN VARGAS RUBIO, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre propio, con todo respeto me dirijo ante usted, para manifestarle que confiero PODER especial, amplio y suficiente a la Doctora AIDE ALVIS PEDREROS, mayor de edad vecina y residente en esta ciudad e identificada con la cedula de ciudadanía numero 65.765.575 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional numero 84.221 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que tramite proceso de sucesión por VIA NOTARIAL de mi padre JAIME VARGAS ARBELAEZ, quien falleció el 2 de enero de 2011 en la ciudad de Ibagué.

Mi apoderada queda facultada para: Recibir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, desistir, suscribir escriutra de sucesión, presentar inventarios y avaluos y partir los bienes inventariados en el proceso sucesorio y demás facultades inherentes a la mejor defensa de mis derechos, consagradas en el artículo 70 del C.P.C.



HERNAN VARGAS RUBIO
C.C.N. 73.086.628 de Cartagena

ACEPTO:



AIDE ALVIS PEDREROS
C.C.N. 65.765.575 de Ibagué
T.P.N. 84.221 del C.S.J.



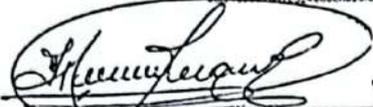
NOTARIA 5
HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA

NOTARÍA 5ª DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (CON HUELLA)
LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUE TOLIMA
HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA

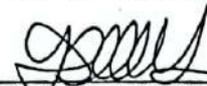
CERTIFICA

Que el día 03/03/2011 a las 08 52 a.m. compareció
HERNAN VARGAS RUBIO
Quien se identificó con la
CC#73086628 de CARTAGENA
y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
documento y que la firma que en él aparece es la suya
En constancia firma nuevamente y estampa su huella de
su dedo índice derecho.
(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)




HERNAN VARGAS RUBIO
CC#73086628 de CARTAGENA




HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA
NOTARIA



Señor
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE IBAGUE
E.S.D.

NUBIA STELLA VARGAS RUBIO, mayor de edad vecina y residente en esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre propio, con todo respeto me dirijo ante usted, para manifestarle que confiero PODER especial, amplio y suficiente a la Doctora AIDE ALVIS PEDREROS, mayor de edad vecina y residente en esta ciudad e identificada con la cedula de ciudadanía numero 65.765.575 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional numero 84.221 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que tramite proceso de sucesión por VIA NOTARIAL de mi padre JAIME VARGAS ARBELAEZ, quien falleció el 2 de enero de 2011 en la ciudad de Ibagué.

Mi apoderada queda facultada para: Recibir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, desistir, suscribir escritura de sucesión, presentar inventarios y avaluos y partir los bienes inventariados en el proceso sucesorio y demás facultades inherentes a la mejor defensa de mis derechos, consagradas en el articulo 70 del C.P.C.

Nubia Stella Vargas Rubio
NUBIA STELLA VARGAS RUBIO
C.C.N. 38.258.801 de Ibagué

ACEPTO:

Aide Alvis Pedreros
AIDE ALVIS PEDREROS
C.C.N. 65.765.575 de Ibagué
T.P.N. 84.221 del C.S.J.

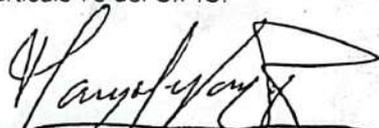
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO (CON HUELLA)
LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUE TOLIMA
HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
CERTIFICA QUE
Este documento dirigido a Notario Quinto del
Circulo de Ibagué
fue presentado personalmente el día 08 MAR 2011
por Nubia Stella Vargas Rubio
quien se identificó con la C.C.# 38.258.801
y la T.P. # _____ y manifestó que reconoce
expresamente el contenido del mismo y que la firma
que en él aparece es la suya.
En constancia firma nuevamente y estampa
la huella de su dedo índice derecho.
(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)
Nubia Stella Vargas Rubio



Señor
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE IBAGUE
E.S.D.

MAGNOLIA VARGAS RUBIO, mayor de edad vecina y residente en esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre propio, con todo respeto me dirijo ante usted, para manifestarle que confiero PODER especial, amplio y suficiente a la Doctora AIDE ALVIS PEDREROS, mayor de edad vecina y residente en esta ciudad e identificada con la cedula de ciudadanía numero 65.765.575 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional numero 84.221 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que tramite proceso de sucesión por VIA NOTARIAL de mi padre JAIME VARGAS ARBELAEZ, quien falleció el 2 de enero de 2011 en la ciudad de Ibagué.

Mi apoderada queda facultada para: Recibir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, desistir, suscribir escritura de sucesión, presentar inventarios y avaluos y partir los bienes inventariados en el proceso sucesorio y demás facultades inherentes a la mejor defensa de mis derechos, consagradas en el artículo 70 del C.P.C.


MAGNOLIA VARGAS RUBIO
C.C.N. 65.733.259 de Ibagué

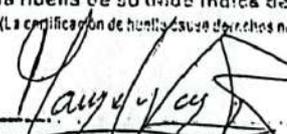
ACEPTO:


AIDE ALVIS PEDREROS
C.C.N. 65.765.575 de Ibagué
T.P.N. 84.221 del C.S.J

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (CON HUELLA):
LA NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ TOLIMA
HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
CERTIFICA

Que el día 08 MAR 2011 compareció Magnolia Vargas Rubio quien se identificó con la C.C.# 65.733.259 de Ibagué y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya
En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dnde indica derecho.
(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)







AUTORIZACION

CARLOTA RUBIO DE VARGAS, HERNAN, MAGNOLIA Y NUBIA STELLA VARGAS RUBIO, mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad e identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente escrito nos dirigimos ante usted señora notaria quinta del circulo de Ibagué, a fin manifestarle que AUTORIZAMOS a la doctora AIDE ALVIS PEDREROS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 65.765.575 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional número 84.221 del Consejo Superior de la Judicatura, para que reparta los bienes dejados por JAIME VARGAS ARBELAEZ q.e.p.d. quien falleció el 2 de enero de 2011 en la ciudad de Ibagué de la siguiente manera:

1. La casa lote numero 32 manzana 24 del Jordán etapa 2 de Ibagué quedara en la adjudicación de la partición para la señora CARLOTA RUBIO DE VARGAS en su condición de cónyuge sobreviviente.
2. La casa lote numero 22 manzana 24 del Jordán etapa 2 de Ibagué quedara en la adjudicación de la partición para HERNAN, MAGNOLIA Y NUBIA STELLA VARGAS RUBIO en su condición de hijos legítimos del señor JAIME VARGAS ARBELAEZ q.e.p.d.
3. El vehiculo clase automóvil marca Renault, de color rojo vivo, modelo 1991 placas ARL 371 quedara HERNAN, MAGNOLIA Y NUBIA STELLA VARGAS RUBIO el cincuenta por ciento (50%) en su condición de hijos legítimos y para la señora CARLOTA RUBIO DE VARGAS en su condición de cónyuge sobreviviente el otro cincuenta por ciento (50%).

Carlota Rubio de Vargas

CARLOTA RUBIO DE VARGAS
C.C.N. 28.533.566 de Ibagué

Hernan Vargas Rubio

HERNAN VARGAS RUBIO
C.C.N. 77.150.628 de Cartagena

Magnolia Vargas Rubio

MAGNOLIA VARGAS RUBIO
C.C.N. 65.733.259 de Ibagué

Nubia Stella Vargas Rubio

NUBIA STELLA VARGAS RUBIO
C.C.N. 38.258.801 de Ibagué

AMM

NOTARIA 5
MILDA MARLENY GONZALEZ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (CON HUELLA)
 LA NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ TOLIMA
 HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
CERTIFICA
 Que el día 08 MAR 2011 compareció Carlota
Rubio de Vargas quien se
 identificó con la C.C.# 28.533.566 de Ibagué
 y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
 documento y que la firma que en él aparece es la suya
 En constancia firma nuevamente y estampa
 la huella de su dedo índice derecho.
 (La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)



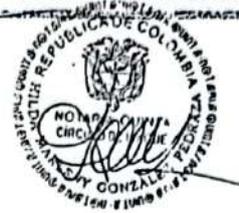
Carlota Rubio de Vargas



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (CON HUELLA)
 LA NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ TOLIMA
 HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
CERTIFICA
 Que el día 08 MAR 2011 compareció Herivel
Sanabria Rubio quien se
 identificó con la C.C.# 23.086.628 de Cartagena
 y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
 documento y que la firma que en él aparece es la suya
 En constancia firma nuevamente y estampa
 la huella de su dedo índice derecho.
 (La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)



Herivel Sanabria Rubio



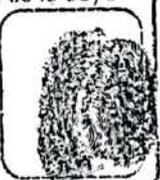
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (CON HUELLA)
 LA NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ TOLIMA
 HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
CERTIFICA
 Que el día 08 MAR 2011 compareció Magnolia
Vargas Rubio quien se
 identificó con la C.C.# 65.733.259 de Ibagué
 y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
 documento y que la firma que en él aparece es la suya
 En constancia firma nuevamente y estampa
 la huella de su dedo índice derecho.
 (La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)



Magnolia Vargas Rubio



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (CON HUELLA)
 LA NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ TOLIMA
 HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
CERTIFICA
 Que el día 08 MAR 2011 compareció Nubia
Stella Vargas Rubio quien se
 identificó con la C.C.# 38258601 de Ibagué
 y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
 documento y que la firma que en él aparece es la suya
 En constancia firma nuevamente y estampa
 la huella de su dedo índice derecho.
 (La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)



Nubia Stella Vargas Rubio



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06636897

Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T	Z	M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía									
COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE									

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
VARGAS ARBELAEZ JAIME	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 4368266 de ARMENIA (Cds.)	Masculino

Datos de la defunción				
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía				
COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE				
Fecha de la defunción				
Año	Mes	Día	Hora	Número de certificado de defunción
2011	ENE	02	02:27	70044305-2
Presunción de muerte				
Lugar que profiere la sentencia				
X.X.X.X.X.X.X.X				
Fecha de la sentencia				
Año	Mes	Día		
X	X	X		
Documento presentado				
Autorización judicial	Certificado Médico	Nombre y cargo del funcionario		
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	DR. JOSE RAFAEL ALMARALES H.		

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
OSORIO VASQUEZ DIANA CAROLINA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 38361694 de IBAGUE TOLIMA	<i>Diana Vasquez</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.	

Fecha de la resolución		Nombre y firma del funcionario que declara	
Año	Mes	Día	CECILIJA ALVARADO CALIÁN
2011	ENE	02	
ESPACIO PARA NOTAS			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE
Cesar Augusto Alvarado Calían

MS



NOTARIA
HELENA MAURILEY GONZALEZ PEDRAZA

**EL NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUÉ
HACE CONSTAR :**
Que la presente fotocopia es toma del original
que reposa en esta notaria. Se expide valida para:
Tramites regular 06636877
Ibagué **02 MAR 2011**

**ESTE REGISTRO CIVIL
TENE VIGENCIA INDEFINIDA
Art. 2º DECRETO 218988
NOTARIA SEGUNDA IBAGUE**

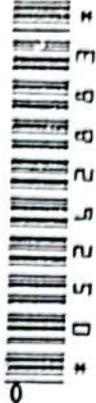




ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 0 5262883



Detos de la oficina de registro:

Colección de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 9 5 6 0

No. Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA * * * * * TOLIMA * * * * * IBAGUE * * * * *

Detos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA * * * * * TOLIMA * * * * * IBAGUE * * * * *

Fecha de celebración

Año 1 9 5 8 Mes D I C Día 1 0

Clase de matrimonio

Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento Número Notaría, juzgado, parroquia, otra

Acta religiosa Escritura de protocolización 938 P. DE LA CATEDRAL

Detos del contrayente

Apellidos y nombres completos

VARGAS ARBELAEZ JAIME * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. # 4,368,266 de ARMENIA * * * * *

Detos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

RUBIO DE VARGAS CARLOTA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. # 28,033,566 de IBAGUE * * * * *

Detos del denunciante

Apellidos y nombres completos

VARGAS ARBELAEZ JAIME * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. # 4,368,266 de ARMENIA * * * * *

Firma

Jaime Vargas

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 8 Mes N O V Día 2 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JULIO HERNANDO RODRIGUEZ MOREÑA

NOTARIO ENCARGADO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
* * * * *			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

No. providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

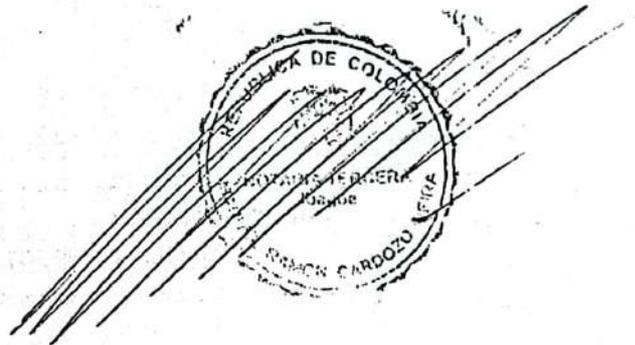
NOTARIA
 MILDIA MARLENY GONZALEZ

Nota El Notario Tercero de Ibagué expide la presente fotocopia tomada del original que reposa en esta notaria.

Se expide valida para: _____

Ibagué 23-MAR-2011

Este Registro Tiene Validez para
Todo los Efectos, sin Importar la
Fecha de su expedición.
Art. 21 Ley 962/2005



NOMBRE
APELLIDO DEL
REGISTRADO

Herman Vargas Rubio

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Calarca

Diez y Ocho (18) del mes de abril de mil novecientos setenta y uno

se presentó el señor José Vargas Arbeláez mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bracelona domiciliado

en Amoyá y declaró: Que el día Siete (7)

del mes de Julio de mil novecientos sesenta (1960) siendo las

cinco (5) de la tarde nació en Finca Nueva Uluva del

del municipio de Bracelona República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de "Herman"

hijo legítimo del señor José Vargas Arbeláez de 20 años de edad,

natural de Bracelona República de Colombia de profesión comerciante

y la señora Carolina Rubio Caballero de 47 años de edad, natural de

Uguazá República de Colombia de profesión profesora siendo

abuelos paternos Eliseo Vargas y María Teresa Arbeláez

y abuelos maternos César Rubio y Carlota Martínez

Fueron testigos Leonor Márquez y Clara Isabel Ruiz

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, X Arribal Bonilla Parra c.c. # 129058306 Calarca

El testigo, Mariclaudio Valencia c.c. # 24568900 Calarca

El testigo, Francisco López Valderrama c.c. # 4142 Calarca

[Firma]
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1986, reconozco al niño a que se refiere Acta como hijo natural y para constancia firmo.

29 MAR 2011

EL NOTARIO SEGUNDO DE CALARCA
Hace constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

NOTARIA
KILDA MARLENE GONZALEZ

SE ASER. 100
ART. 50 D.T.O. 1400
NOTA: PRESENTACION D.E.



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO
DE CALARCA

Este registro es fotocopia auténtica de su original
que reposa en nuestros archivos de inscripciones
y que obra al FOLIO 500 TOMO 36 y
que tiene validez permanente

Se exhibe para: TRAMITES DOCUMENTOS

Asofiliada:

C. C. No.

Calarcá, 29 MAR 2011

JORGE JUAN ECHEVERRI BOTERO
NOTARIO SEGUNDO DE CALARCA



NOMBRES Y APELLIDOS DEL REGISTRADO

En la República de Colombia departamento de Quindío
Municipio de Armenia
del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno
se presentó Jaimé Vargas A identificado con C.F. 4368266
domiciliado en Armenia y declaró:

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria
que el día cuatro y uno del mes de Mayo de mil novecientos 1963
nació en el municipio de Armenia departamento de Quindío
República de Colombia en un niño de sexo masculino
a quien se le ha dado el nombre de Melba Stella

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 3 1/2 PM en Barrio "Granada"
Nombre de la madre Carlota Rubio
Identificada con C.F. 28533566 de profesión hogar
de nacionalidad Colombiana y estado civil casada
Nombre del padre Jaimé Vargas
Identificado con C.F. 4368256 de profesión mechanico
de nacionalidad Colomb y estado civil casado
Certificó el nacimiento Guillermo Martínez Licencia No. _____
o los testigos Guillermo Martínez y _____
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento.
El denunciante Jaimé Vargas
Los testigos Guillermo Martínez
A falta de certificado Médico C.C. No. 2927725 o de enfermera. C.C. No. _____
El funcionario que autoriza el registro _____ FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 29. de la ley 45 de 1966, subrogado por el artículo 19. de la Ley 75 1968, reconozco al niño a que se refiere en esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo

Firma del padre que hace el reconocimiento _____ Firma de la madre que hace el reconocimiento _____

Firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento _____



NOTARIA
 SA DEL CÍRCULO DE ARMENIA Q.
 Tel: 7711049 - 7711574
 Fax: 7711697 - 315 5177257
 www.noo.com - Armenia Quindío

Es fotocopia auténtica de su original que reposa en
 archivos de inscripciones y que obra al:

192 tomo 712 que tiene validez por inscripción.
 Lib. - 5711 - V. 6 - 2.º tomo

Fecha de inscripción: 10 Nov 1971

Expedida para: Paulina Leyva

A solicitud de: Ana María Arce

C. No.: Expedida en: 24 MAR 2011

Fecha: 24 MAR 2011
 NOTARIO



OMBRES Y
ELLIDOS DEL
EGISTRADO

Magnolia Vargas Rubio
 En la República de Colombia Departamento de Guandacá
 Municipio de Armenia a Diez y seis
(Correimiento, Vereda, Inspección)
 del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y uno
 se presentó Jaime Vargas identificado con C. 4368266
(Nombre del declarante)
 domiciliado en Armenia y declaró:

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria Notaria, Registraduría, Alcaldía, etc.
 que el día cuatro del mes de Noviembre de mil novecientos 1971
 nació en el municipio de Armenia departamento de Guandacá
 República de Colombia un niño de sexo masculino
 a quien se le ha dado el nombre de Magnolia

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 5 P.M. Lugar Barrío "Granada"
Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda
 Nombre de la madre Carlota Rubio
 Identificada con 28533566 de profesión hogar
 de nacionalidad Colombiana y estado civil casada
 Nombre del padre Jaime Vargas
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70
 Identificado con 4368266 de profesión mecánico
 de nacionalidad Colomb y estado civil casado
 Certificó el nacimiento Guillermo Martínez Licencia No. _____
Nombre del Médico - Enfermera
 o los testigos Guillermo Martínez y _____
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
 quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento.
 El denunciante Jaime Vargas
 Los testigos Guillermo Martínez y _____
A falta de certificado Médico o de enfermera. C. C. No. 2924425
 El funcionario que autoriza el registro _____
 FIRMA Y SELLO

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Para efectos del artículo 2º. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1º. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

El usuario informa que solicita
 si presenta copia para trámites
 de documentos

Firma del padre que hace el reconocimiento NOV Firma de la madre que hace el reconocimiento _____

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

- ESTI PLANA -
 ES FOTOCOPIA AUTENTICA
 DEL ORIGINAL QUE TUVE
 A LA VISTA - DOY FE.



NOTARIA
 HILDA MALENY GONZALEZ PEDRAZA



CARRERA 3 NUMERO 11-64 INTERIOR 104 Teléfonos 2616192-2638111-2617272

ACTA No. 026 : INICIACION DE TRÁMITE DE LIQUIDACION NOTARIAL

SUCESION DE : JAIME VARGAS ARBELAEZ

IDENTIFICACION : 4.368.266 de Ibagué (Tolima).

En Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, el día 2 de Julio de 2011, compareció ante la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUE la Doctora AIDE ALVIS PEDREROS en su carácter de apoderada de CARLOTA RUBIO DE VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.533.566 de Ibagué (Tolima), en su calidad de cónyuge supérstite y HERNAN VARGAS RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.086.628 de Cartagena (Bolívar); NUBIA STELLA VARGAS RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.258.801 de Ibagué (Tolima); y MAGNOLIA VARGAS RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.733.259 de Ibagué (Tolima), y dijo: Que lo hace con el propósito de iniciar el trámite notarial de liquidación de la sucesión de JAIME VARGAS ARBELAEZ, titular de la cédula de ciudadanía 4.368.266 de Armenia, fallecido en la ciudad de Ibagué (Tolima) el día dos (2) de enero de dos mil once (2011), siendo su último domicilio la ciudad de Ibagué (Tolima). Para el efecto presentó la solicitud el día 2 de Julio de 2011, acompañada de los siguientes documentos: 1°. Registro civil de defunción del causante. 2°. Registro civil de nacimiento de los herederos. 3°. Poder debidamente autenticado. 4°. Solicitud, Inventario y avalúos. 5°. Partición y adjudicación. 6°. Paz y Salvo Predial y de Valorización del inmueble 7° Certificado de libertad y tradición Folios de Matriculas 350-38044 y 350-64115. 8° Copia de la Escritura Publica 1649 del 18 de Junio de 1991, de la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué y la Escritura Pública 2346 del 29 de Diciembre de 1995, de la Notaría Quinta del Círculo de Ibagué. La suscrita Notaría encontró que la solicitud y documentación anexa a ella se ajustan a las exigencias de los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 902 de 1988, y Decretos



NOTARIA 5^a

CARRERA 3 NUMERO 11-64 INTERIOR 104 Teléfonos 2616192-2638111-2617272

1729 de 1988 y 2651 de 1991, y en consecuencia la ha ACEPTADO y ordena: === 1)
Que se fije por el término de diez (10) días hábiles en lugar visible de esta Notaría,
y se publique en un periódico de amplia circulación Nacional y se difunda a través
de una emisora local el edicto emplazatorio correspondiente, cuyo texto se entrega
para tal efecto al compareciente. === Igualmente la suscrita Notaria ordena las
comunicaciones correspondientes a la Oficina de Cobranzas de la Administración de
Impuestos Nacionales de Ibagué y a la Superintendencia de Notariado y Registro,
informando sobre la iniciación del trámite para los efectos legales. En constancia se
firma la presente acta en la fecha ya indicada.

LA COMPARECIENTE:


AIDE ALVIS PEDREROS



LA NOTARIA:


HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA





CARRERA 3 NUMERO 11-64 INTERIOR 104 Teléfonos 2616192-2638111-2617272

ACTA FINAL DE TRAMITE

SUCESION DE : JAIME VARGAS ARBELAEZ

IDENTIFICACION : 4.368.266 de Ibagué (Tolima).

En Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, el día 24 de Agosto de 2011, compareció ante la suscrita Notaria Quinta de este Círculo, la Doctora AIDE ALVIS PEDREROS en su carácter de apoderada de CARLOTA RUBIO DE VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.533.566 de Ibagué (Tolima), en su calidad de cónyuge superviviente y HERNAN VARGAS RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.086.628 de Cartagena (Bolívar); NUBIA STELLA VARGAS RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.258.801 de Ibagué (Tolima); y MAGNOLIA VARGAS RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.733.259 de Ibagué (Tolima), en su calidad de herederos del causante JAIME VARGAS ARBELAEZ, con el fin de comprobar que en el curso de la presente actuación se han cumplido plenamente los requisitos que establece el Decreto 902 de 1988, particularmente el emplazamiento a terceros, sin que por otra parte se hubiera presentado circunstancia alguna que modifique la situación jurídica de las personas interesadas en la sucesión o que pudiera afectar el trabajo de partición y adjudicación de la herencia presentado al iniciarse el proceso. - En consecuencia, se dispone elevar a escritura pública dicho trabajo y protocolizar todos los documentos allegados a tal actuación, tal como lo ordena la norma precitada. - En constancia se firma la presente acta.

[Handwritten signature]

LA COMPARECIENTE:

[Handwritten signature]
AIDE ALVIS PEDREROS



LA NOTARIA,

[Handwritten signature]
HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA



SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTES
IBAGUE

IBAGUE, 23 de Febrero de 2011

OFICIO No. UL 00010613

El vehículo de placas **ARL371** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	L00000919	
Marca:	RENAULT	Chasis:	L00000919	
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1300	Nro. Ejes: 2
Línea:	R-4 LIDER	Pasajeros:	4	Toneladas: 00
Color:	ROJO VIVO	Servicio:	PARTICULAR	
Modelo:	1991	Afiliado a:		
Motor:	M850935	F. Ingreso:	05/11/1991	
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	7325	
Aduana:		Fecha:	02/07/1991	
Empresa vende:				
Fecha compra:	18/07/1991			
Matriculado por:	JAIMÉ VARGAS ARBELAEZ			

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS

VEHICULO NO TIENE FIDEJCOMISOS REGISTRADOS

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL

JAIMÉ VARGAS ARBELAEZ con N° 4385268 MZ 24 CS 92 ETB. 2 JORDAN de IBAGUE tel. 2685555

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS

ALFONSO PINCEDA BORILLA

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTES

VALIDO SIN SELLO SEGUN DECRETO 2150 DE 1997

Fecha de generación: 03/01/2011 13:35:10 Generado por: 63763170

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
IBAGUE

OFICIO No. UL 00010613

IBAGUE, 23 de Febrero de 2011

El vehículo en placa ARL371 tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	L00000910
Marca:	RENAULT	Chasis:	L00000910
Categoría:	SEDAN	Cilindros:	1300
Línea:	F-4 LIDER	Pasajeros:	4
Color:	ROJO VIVO	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	1991	Añado a:	
Motor:	M80332	F. Ingreso:	08/11/1991
Estado vehículo:	A ctivo	Manifesto:	732
Aduana:		Fecha:	08/07/1991

Matriculado por: JAIMÉ VARGAS ARBELAIZ
Fecha compra: 13/07/1991
Empresa vended:

Pago de impo: STM hasta: NO APLICA

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDELCOMISOS REGISTRADOS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS.

PROPIETARIO ACTUAL

JAIMÉ VARGAS ARBELAIZ con N.º 4368208, MZ 24 CS 32 ETP. 2 JORDAN de IBAGUE tel:2882522

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Tránsito y Transportes

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTES
ALFONSO PINEDA BONILLA
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS

VALIDO SIN SELLO SEGUN DECRETO 2120 DE 1992



ALCALDÍA DE IBAGUÉ

SECRETARIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD
IBAGUÉ NIT. 800.168.624 - 1
SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTES

RECIBO No. 058434

Fecha: 23/02/2011 15:22

ARL371 JAIME VARGAS ARBELAEZ 4268266
AUTOMOVIL RENAULT SEDAN mod 1991 1300cc. 4psj PARTICULAR

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	No. 0088993
550723415	Certificado de Tradición	18.000	
550723415	Derechos RUNT	1.600	

Forma	Valor
Efectivo	19.600
Total	19.600

TRANSITO 18.000
RUNT 1.600



TOTAL EN LETRAS:
DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS

TOTAL
19.600

- ORIGINAL
BANCO DAVIVIENDA - SANDRA YANETH PRIETO
NOMBRE Y FIRMA CAJERO

[Handwritten Signature]
WILMA
WILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA



TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE
 PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL No 146269-2011
 Porque IBAGUE...está Primero !

GENERADO EL	CON DESTINO A	REFERENCIA	VALIDO HASTA
24 Febrero 2011	ASUNTOS NOTARIALES	01 09 0032 0003 000	31 Diciembre 2

EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAGUE
 CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY 14 DE 1983

CERTIFICA

Que VARGAS ARBELAEZ JAIME esta a paz y salvo con el tesoro municipal de Ibague por concepto de impuesto Predial para el predio ubicado en la direccion C 66 3 19 CS 22 JORDAN con un avaluo \$ 44290000 para el año 2011 ; pagó hasta 2011-12-31 con el recibo No. 2656238 Aplicado el día 2011-02-07

PREDIAL

COBRO COACTIVO

TESORERO

Nota : esta constancia no incluye al estado tributario por concepto de contribucion de valorizacion, No obstante como la base de datos se encuentra en revision, los saldos que resulten a cargo será aplicados



TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE
 PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL No 146269-2011
 Porque IBAGUE...está Primero !

GENERADO EL	24 Febrero 2011	CON DESTINO A	ASUNTOS NOTARIALES

EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAGUE

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 de la ley 14 de 1983 y el Artículo 101 de Acuerdo 023 de 2005

CERTIFICA

Que ACTUALMENTE el predio identificado con la ficha catastral No. 01 09 0032 0003 000 de propiedad de VARGAS ARBELAEZ JAIME Ubicada en la direccion C 66 3 19 CS 22 JORDAN, No tiene obligacion pendiente con el Tesoro Municipal de Ibagué por concepto de CONTRIBUCION DE VALORIZACION

VALORIZACION

COBRO COACTIVO

TESORERO



Handwritten mark



TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE
PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL
Porque IBAGUE...está Primero !

No 146268-2011

GENERADO EL	CON DESTINO A	REFERENCIA	VALIDO HASTA
24 Febrero 2011	ASUNTOS NOTARIALES	01 09 0032 0013 000	31 Diciembre 2

EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAGUE
CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY 14 DE 1993

CERTIFICA

Que VARGAS ARBELAEZ JAIME esta a paz y salvo con el tesoro municipal de ibague por concepto de Impuesto Predial para el predio ubicado en la direccion C 66 3A 47 Cs 32 Mz 24 JORDAN con un avaluo \$ 47202000 para el año 2011 ; pagó hasta 2011-12-31 con el recibo No. 2656248 Aplicado el día 2011-02-07

PREDIAL

COBRO COACTIVO

TESORERO

Nota : esta constancia no incluye el estado tributario por concepto de contribucion de valorizacion, No obstante como la base de datos se encuentra en revision, los saldos que resulten a cargo sera aplicados



TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE
PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL No 146268-201
Porque IBAGUE...está Primera !

GENERADO EL	CON DESTINO A	ASUNTOS NOTARIALES
24 Febrero 2011		

EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAGUE

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 de la ley 14 de 1993 y el Artículo 101 de Acuerdo 023 de 2005

CERTIFICA

Que ACTUALMENTE el predio identificado con la ficha catastral No. 01 09 0032 0013 000 de propiedad de VARGAS ARBELAEZ JAIME Ubicada en la direccion C 66 3A 47 Cs 32 Mz 24 JORDAN, No tiene obligacion pendiente con el Tesoro Municipal de Ibagué por concepto de CONTRIBUCION DE VALORIZACION

VALORIZACION

COBRO COACTIVO

TESORERO

NOTARIA
HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA

LA NOTARIA QUINTA DE IBAGUE

AUTORIZA LA PRESENTE FOTOCOPIA DE LA
ESCRITURA No. 1398 DE FECHA 25 DE AGOSTO
DE 2011, EN 26 HOJAS CON DESTINO:
TRANSITO

ES CUARTA COPIA
IBAGUE, 26 DE AGOSTO DE 2011.


HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA
NOTARIA QUINTA DE IBAGUE

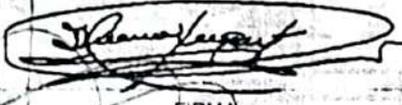


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.086.628**
VARGAS RUBIO

APELLIDOS
HERNAN

NOMBRES



FIRMA



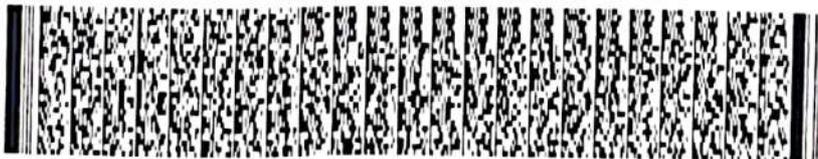
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-FEB-1960**
BARCELONA
CALARCA (QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.76 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-ENE-1979 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2900100-00059022-M-0073086628-20080824 0002609758A 1 6410008161



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800.113.389-7

SECRETARIA DE HACIENDA
GRUPO DE RENTAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ibagué, Camino Hacia la
Seguridad Humana

Contribuyente Identificación	VARGAS ARBELAEZ JAIME 4368266	Dirección	C 66 JA 47 Cs 32 Mz 24 JORDAN
		Barrio	JORDA ET. 2

FICHA CATASTRAL				
Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte
01	09	0032	0013	000

Matrícula Inmobiliaria	350-38044
Area Construida	128
Area Superficie	140

Factura No.	0002900477
Fecha Impresión	17 Enero 2012 5:1:40
Usuario	NFALLA
Terminal	NESTOR1

Avalúo Anterior	47.202.000
Fecha último págo	07/02/2011
Valor cancelado	407.000
Ultima Res. Catastral	390/2009

Vigencia Actual	2012
Tipo Predio	URBANO
Destinación	01 VIVIENDA
Uso	0 VIVIENDA
Estrato	3 ESTRATO 3

Avalúo Actual	48.618.000
Tasa Impuesto Predial	8,5
Sobretasa Ambiental	1,5
Tasa Alumbrado Público	
Tasa Int. Mora Mes	2,20

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CORTOLIMA	DEUDA ANT.	0	DEUDA ACT.	413.000
		0		73.000
SUBTOTAL		0		486.000

PAGUESE UNICAMENTE

CORTE	CONCEPTO	DESCUENTOS	DEUDA ANT.	DEUDA ACT.
31/01/2012	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	DESCUENTOS \$20.0%	0	-83.000
29/02/2012	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	DESCUENTOS \$20.0%	0	-83.000

BANCO CAJA SOCIAL

PAGUE EN BANCOS: Popular, Davivienda, Occidente, Caja Social, BBVA, Av Villas, GNB, Sudameris, Bogotá, Bancolombia, Santander, Colpatría, PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE D GERENCIA	Estado de la Deuda	VIGENCIA	Periodo de Pago			
	Tipo de Pago	TOTAL	Debe Desde	Paga Hasta		
TOTAL A PAGAR CON CORTE AL:			2012	1	2012	4
	403.000	31/01/2012	Año	Trim.	Año	Trim.
	403.000	29/02/2012				



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800.113.389-7

SECRETARIA DE HACIENDA
GRUPO DE RENTAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FICHA CATASTRAL				
Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte
01	09	0032	0013	000

Contribuyente	VARGAS ARBELAEZ JAIME
Identificación	4368266

Factura No.	0002900477
Fecha Impresión	17 Enero 2012
Usuario	NFALLA
Terminal	NESTOR1

Vigencia Actual	2012
Tipo Predio	URBANO
Destinación	0 URBANO
Uso	01 VIVIENDA
Estrato	3 ESTRATO 3

Avalúo Actual	48.618.000
Tasa Impuesto Predial	8,5
Sobretasa Ambiental	1,5
Tasa Alumbrado Público	
Tasa Int. Mora Mes	2,20

Periodo de Pago			
Debe Desde	Paga Hasta		
2012	1	2012	4
Año	Trim.	Año	Trim.

TOTAL A PAGAR CON CORTE AL:
CODIGO BARRAS

CORTE PAGO	VALOR A PAGAR
31/01/2012	403.000
29/02/2012	403.000



(415)7707235331208(8020)0002900477(3900)0000403000(96)20120131



(415)7707235331208(8020)0002900477(3900)0000403000(96)20120229

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.533.566**
RUBIO De VARGAS

APELLIDOS
CARLOTA

NOMBRES
Carlota Rubio de Vargas

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **10-ABR-1942**

LERIDA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

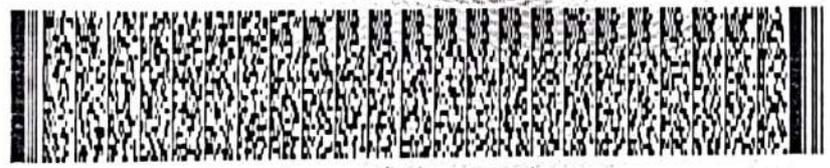
1.58 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

03-AGO-1967 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2900100-00161351-F-0028533566-20090706 0013098550A 1 6410011979

Con el turno 2011-350-6-17324 se calificaron las siguientes matrículas:

350-38044 350-64115

Nro Matricula: 350-38044

CIRCULO DE REGISTRO: 350 IBAGUE No. Catastro: 73001010900320013000
MUNICIPIO: IBAGUE DEPARTAMENTO: TOLIMA VEREDA: IBAGUE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CASA LOTE N. 32 MZ. 24 URB. EL JORDAN IBAGUE

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 30/8/2011 Radicación 2011-350-6-17324
DOC: ESCRITURA 1398 DEL: 25/8/2011 NOTARIA QUINTA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 47.300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS ARBELAEZ JAIME CC# 4368266
A: RUBIO DE VARGAS CARLOTA CC# 28533566 X 100% CONYUGE.

Nro Matricula: 350-64115

CIRCULO DE REGISTRO: 350 IBAGUE No. Catastro: 73001010900320003000
MUNICIPIO: IBAGUE DEPARTAMENTO: TOLIMA VEREDA: IBAGUE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE N 22 MZ. 24 BARRIO EL JORDAN 2. ETAPA.

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

REGISTRO

DE LA FE PUBLICA

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 30/8/2011 Radicación 2011-350-6-17324
DOC: ESCRITURA 1398 DEL: 25/8/2011 NOTARIA QUINTA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 47.300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS ARBELAEZ JAIME CC# 4368222
A: VARGAS RUBIO NUBIA STELLA CC# 38258801 X 33.33% HEREDERA.
A: VARGAS RUBIO MAGNOLIA CC# 65733259 X 33.33% HEREDERA.
A: VARGAS RUBIO HERNAN CC# 73086628 X 33.33% HEREDERO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)	
Día Mes Año	Firma	

Usuario que realizo la calificacion: 2798



NIT. 860.002.964.4

Fecha Año Mes Día Código de Convenio Cuenta Corriente Número Cuenta de Ahorros Crédito Rotativo 4131410102190111

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora COVICOS

Referencia 1 1282588011

Referencia 2

FORMA DE PAGO	
Efectivo	\$ 36.000.000
Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$ 36.000.000

ANEXO
 Sin Anexo Papel
 Disquete Otro

Banco de Bogotá 836 Durillo Toro
 Srv 2160 B09703601 Utc:5300 T567
 00474002797 11/05/12 14:37 H.MO
 FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIEN
 Id: 38258001
 Valor Efectivo: 36,000,000.00
 Valor Cheque: 0.00
 Valor TC: 0.00
 Valor ND: 0.00
 Valor Total: 36,000,000.00

Código Banco	No de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministra la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo. El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono).

Nombre del depositante: María Stella Vargas Teléfono:

2130353 (CC 635-1 Marzo 2011)

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El/los cheques depositados en este sistema...
 2a Copia: Para el depositante

Ibaquē, 11 de mayo de 2012.
 En la fecha recibí del Sr. Hernán Vargas ~~Pedro~~
 la suma de cuarenta y cinco millones de pesos m/c
 (\$45.000.000) por concepto de precio de venta de
 mis derechos herenciales (cuota parte) adjudica-
 dos en la sucesión de mis padres, según escru-
 tura pública de venta corrida en la Notaría 4ª
 de Ibaquē

A.H.

María Stella Vargas
 Nubia Stella Vargas
 C.C. 38.258.801 de Ibaquē.



Escritura

de

COMPRAVENTA DE TODA
PROPIEDAD

Es: Primera Copia
Numero: 1747
Fecha: 27 de julio de 2012
Otorgantes:
Vendedor: Carlota Rubio de Vargas
Comprador: Hernan Vargas Rubio

Otorgada ante
Alvaro Enrique Rengifo Donado
Notario Cuarto
Con residencia en Ibagué (Tolima)

Teléfonos: (57)(8) 2610698 / 2630435
Calle 11 No. 4-30, Ibagué
e-mail:
notariacuatroibague@yahoo.com.co
notariacuatroibague@hotmail.com



4

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Nro Matrícula: 350-38044

Impreso el 9 de Agosto de 2012 a las 11:02:24 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 350 IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE
FECHA APERTURA: 10/10/1984 RADICACIÓN: 07303 CON: CERTIFICADO DE 3/10/1984

COD CATASTRAL: 73001010900320013000
COD CATASTRAL ANT: 01.09.0032.0013.000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VEASE ESCRITURA 2602 DEL 05-12-62 NOTARIA 2. DE IBAGUE.....

COMPLEMENTACIÓN:

CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS 3/63 IBAGUE F. 180 N. 569.....

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CASA LOTE N. 32 MZ. 24 URB. EL JORDAN IBAGUE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 14/2/1963 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2602 DEL: 5/12/1962 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 5.849
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: INSTITUTO DE C. TERRITORIAL
A: DUSSAN DE CASTRO LILIA X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 21/2/1963 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2602 DEL: 5/12/1962 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: DUSSAN DE CASTRO LILIA X
A: CASTRO DUSSAN JOSE FRANCISCO
A: CASTRO DUSSAN MARCO ANTONIO
A: CASTRO DUSSAN MARIA ELIZABETH
A: CASTRO DUSSAN LUIS CARLOS
A: CASTRO DUSSAN ARMANDO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 21/9/1990 Radicación 11578
DOC: ESCRITURA 3143 DEL: 7/9/1990 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 02
ESPECIFICACION: CANCELACION : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: DUSAN DE CASTRO LILIA
A: CASTRO DUSSAN ARMANDO
A: CASTRO DUSSAN MARIA ELIZABETH
A: CASTRO DUSSAN JOSE FRANCISCO
A: CASTRO DUSSAN LUIS CARLOS
A: CASTRO DUSSAN MARCO ANTONIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 350-38044

Impreso el 9 de Agosto de 2012 a las 11:02:24 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 350 IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE
FECHA APERTURA: 10/10/1984 RADICACIÓN: 07303 CON: CERTIFICADO DE 3/10/1984

COD CATASTRAL: 73001010900320013000
COD CATASTRAL ANT: 01.09.0032.0013.000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VEASE ESCRITURA 2602 DEL 05-12-62 NOTARIA 2. DE IBAGUE.....

COMPLEMENTACIÓN:

CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS 3/63 IBAGUE F. 180 N. 569.....

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CASA LOTE N. 32 MZ. 24 URB. EL JORDAN IBAGUE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 14/2/1963 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2602 DEL: 5/12/1962 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 5.849
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: INSTITUTO DE C. TERRITORIAL
A: DUSSAN DE CASTRO LILIA X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 21/2/1963 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2602 DEL: 5/12/1962 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: DUSSAN DE CASTRO LILIA X
A: CASTRO DUSSAN JOSE FRANCISCO
A: CASTRO DUSSAN MARCO ANTONIO
A: CASTRO DUSSAN MARIA ELIZABETH
A: CASTRO DUSSAN LUIS CARLOS
A: CASTRO DUSSAN ARMANDO

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 21/9/1990 Radicación 11578
DOC: ESCRITURA 3143 DEL: 7/9/1990 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 02
ESPECIFICACION: CANCELACION : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: DUSAN DE CASTRO LILIA
A: CASTRO DUSSAN ARMANDO
A: CASTRO DUSSAN MARIA ELIZABETH
A: CASTRO DUSSAN JOSE FRANCISCO
A: CASTRO DUSSAN LUIS CARLOS
A: CASTRO DUSSAN MARCO ANTONIO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 350-38044

Impreso el 9 de Agosto de 2012 a las 11:02:24 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2794 Impreso por: 2791

TURNO: 2012-350-1-71060 FECHA: 2/8/2012

EXPEDIDO EN: IBAGUE

Lola del Río de Van-Leenden

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LOLA DEL RIO DE VAN-LEENDEN



SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

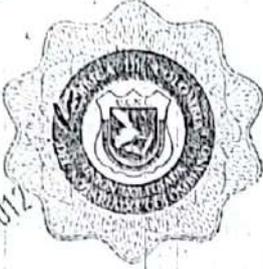


- 2947 -

Mcdm.

1928

4



27 JUL 2012

ESCRITURA PUBLICA NUMERO : = = 1747 = =

MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE = = = =

FECHADE OTORGAMIENTO: VEINTISIETE (27) DE

JULIO DE DOS MIL DOCE (2012). = = = =

=====REPUBLICA DE COLOMBIA=====

=====DEPARTAMENTO DEL TOLIMA=====

=====NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE IBAGUE=====

NOTARIO: ALVARO ENRIQUE RENGIFO DONADO.=====

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA No. 350 -38044

FICHA O CÓDIGO CATASTRAL :01-09-0032-0013-000

ubicación DEL PREDIO : URBANO (X) RURAL ()

NOMBRE O DIRECCIÓN : CASA LOTE IDENTIFICADA CON EL NÚMERO

TREINTA Y DOS (32) DE LA MANZANA VEINTICUATRO (24)

URBANIZACIÓN EL JORDÁN DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO

DEL TOLIMA Y SEGÚN PAZ Y SALVO MUNICIPAL C. 66 3A 47 CS. 32

MZ. 24 JORDAN.===

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIONES	VALOR DEL ACTO
308	COMRAVENTA NUDA PROPIEDAD	\$65.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDORA

CARLOTA RUBIO DE VARGAS

C.C. 28.533.566 DE IBAGUE

ESTADO CIVIL: VIUDA CON SOCIEDAD CONYUGAL LIQUIDADA

RESIDENTE: CASA 32 MANZANA 24 II ETAPA BARRIO JORDÁN

TELEFONO: 2683253

PROFESIÓN: HOGAR

COMPRADOR

HERNAN VARGAS RUBIO

C.C. 73.086.628 DE CARTAGENA

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

VECINO Y RESIDENTE EN LA CASA 32 MANZANA 24 JORDAN



IMPRESO EN ABRIL DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 32029 8545

TELÉFONO: 3123722777

PROFESIÓN: ECONOMISTA

=====

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DE 29 DE MARZO DE 1996, ARTS. 1 Y 2, EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL. =====

En la ciudad de Ibagué, Capital del Departamento del Tolima República de Colombia, en la Notaria Cuarta de Ibagué, de la cual es titular el Dr. **ALVARO ENRIQUE RENGIFO DONADO**, compareció (ron) el (los, las) señor (res, ras) **CARLOTA RUBIO DE VARGAS**, de las condiciones civiles, ya expresadas, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA VENDEDORA**, y dijo :

PRIMERO .== Que transfiere a título de venta en favor y para el patrimonio del señor **HERNAN VARGAS RUBIO**, de las condiciones civiles indicadas, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR, LA NUDA PROPIEDAD** que tiene y ejercita El (los, las) vendedor (res, ras) , sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s): CASA LOTE IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TREINTA Y DOS (32) DE LA MANZANA VEINTICUATRO (24) URBANIZACIÓN EL JORDÁN DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SEGÚN PAZ Y SALVO MUNICIPAL C. 66 3A 47 CS. 32 MZ. 24 JORDAN, tiene un área superficial de ciento cuarenta metros cuadrados (140.00 M2), casa de habitación que consta de cinco alcobas, sala comedor, cocina, alberca lavadero, terraza garaje, con los servicios de agua, luz, alcantarillado, gas natural y demás dependencias y anexidades, inmueble identificado con la ficha catastral número **01-09-0032-0013-000** y matrícula inmobiliaria número **350-38044**, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL **NORTE**, en extensión de veinte metros (20.00) con el lote número treinta y uno (31); POR EL **SUR**, en extensión de veinte metros (20.00 mts) con el lote número treinta y tres (33); POR EL **ORIENTE**, en

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.086.628
VARGAS RUBIO

APELLIDOS
HERNAN

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



Como Notario Cuarto de este
Circulo, hago constar que esta fotocopia
coincide con su original que he tenido a la
vista.

27 JUL 1972

NO VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIDAD



FECHA DE NACIMIENTO 13-FEB-1960
BARCELONA
LUGAR DE NACIMIENTO CALARCA (QUINDIO)
1.76 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
25-ENE-1979 CARTAGENA

IVARGO EN DE RECIBO DONADO
ESTADO
CIRCULO DE IBAGUE

INDICE DE RECHO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-2900100-00059022-M-007306628-20080024 0002609758A 1 6410000161

NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE IBAGUE

ESPAÑO EN BLANCO
NOTARIA CANTIA DEL CIRCUO DE IBACUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.533.566
RUBIO De VARGAS

APellidos
CARLOTA

Nombres

Carlota Rubio de Vargas

FIRMA



este
fotocopia
tenido a la
27
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE IBAGUE

NO VÁLIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIDAD



FECHA DE NACIMIENTO 10-ABR-1942

LERIDA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-AGO-1967 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL BANCHEZ TORRES

INDICE DE DERECHO



A-2900100-00161351-F-0028533566-20090706 001309850A 1 6410011979

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE IBAGUE

NOTARÍA CUARTA DEL CIRCUITO DE BARRIO
ESMACO EN BLANCO

ESPAÑO EN BLANCO
NOTARÍA CUARTA DEL CIRCUITO DE IBACUE

Escaneado con CamScanner

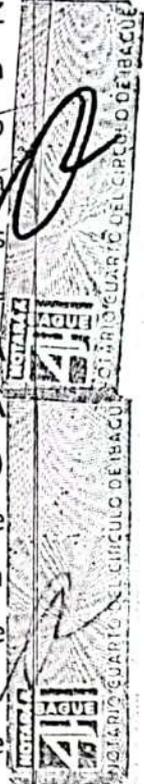


extensión de siete metros (7.00 mts) con vía pública; y POR EL OCCIDENTE, en extensión de siete metros (7.00 mts) con el lote número trece (13). ===== **PARÁGRAFO:** Que no obstante la mención de área y linderos, la venta de nuda

propiedad se hace como cuerpo cierto. === **SEGUNDO:** Que El (los, las) vendedor (res, ras) adquirió (ron) el (los) inmueble (s) objeto de este contrato, por compra adjudicación en sucesión y liquidación de la sociedad conyugal del señor JAIME VARGAS ARBELAÉZ cuyo trabajo de partición y adjudicación se elevó a escritura pública número mil trescientos noventa y ocho (1.398) de fecha veinticinco (25) de Agosto de dos mil once (2.011), otorgada en la Notaria Quinta de Ibagué, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, al folio de matrícula inmobiliaria número **350-38044.** =====

TERCERO: El precio de esta compraventa es la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA,** que El (los, las) vendedor (res, ras) declara tener recibidos en esta fecha a su entera satisfacción de manos del (s) del **COMPRADOR (S),** quien desde hoy mismo queda en posesión real, material y efectiva del (los) inmueble (s) objeto de este contrato. ----- **CUARTO:** El (los, las) vendedor (res, ras) garantiza (n) que el (los) inmueble (s) objeto de este contrato se halla (n) libre (s) de censo, embargo, hipotecas, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, afectación a vivienda familiar y en general, libre de todo gravamen, pero que, en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la ley. ----- **QUINTO:** El (la, los) compareciente (s) vendedor (a, res)

SE RESERVA para si mismo (a, os) **EL USUFRUCTO DEL INMUEBLE** descrito en la presente escritura, el cual durará mientras viviere y al faltar el beneficiario del **USUFRUCTO,** éste se consolidará con la propiedad, encabeza del (la, los) comprador (a, res) **HERNÁN VARGAS RUBIO,** o de quienes le sucedan en el derecho de

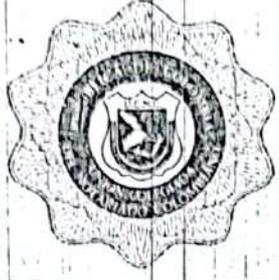


IMPRESO EN ABRIL DE 2013 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NT 830 020 9535

nuda propiedad, comprometiéndose el (la, los) comprador (a, res) a NO VENDER, NI ENAJENAR A NINGÚN TITULO LA NUDA PROPIEDAD materia de compraventa, NI A GRAVARLA CON HIPOTECA, mientras el (la, los) vendedor, (a, res) CARLOTA RUBIO DE VARGAS, viviere. -----

Se indagó al (la, los) vendedor (a, es) sobre la afectación a vivienda familiar, manifestando que el inmueble que transfiere (n) **NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** . (Ley 258/96, modificada por la ley 854 de 2003). ----- Presente en este acto el señor HERNAN VARGAS RUBIO, de las condiciones civiles ya expresadas, dijo (ron) : Que acepta (n) esta escritura, sus declaraciones y el contrato de venta de la nuda propiedad en ella contenido y que pagó (aron) su precio, que se encuentra (n) en posesión del inmueble compra vendido. ----- **CONSTANCIA NOTARIAL** : El Notario, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 de 2003, indagó al comprador sobre su estado civil y sobre la afectación a vivienda familiar, obteniendo la siguiente información bajo la gravedad del juramento : Que **NO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR**, el bien que adquiere por este instrumento, por no reunir los requisitos de ley .- **ADVERTENCIA**: El Notario advirtió a los otorgantes del presente titulo, que la ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación Familiar. ----- **CLAUSULA CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE TERRORISMO**: Los comparecientes declaran que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o con actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.=

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de documentos de identidad, igualmente declaran que toda las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y así mismo que se conocen entre si y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad



formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **ADVERTENCIA** : A los comparecientes se les ha enterado de que un error no corregido en esta escritura antes de ser

firmada, da lugar a una escritura de aclaración que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 de todo lo cual se dan por enterados. Los otorgantes presentaron los comprobantes que ordena la ley los cuales se protocolizan con el presente instrumento y dicen:

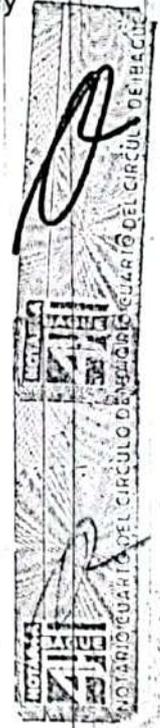
PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO : 172466- 2012

TESORERÍA MUNICIPAL DE : IBAGUE
REFERENCIA : 01-09-0032-0013-000
FECHA : JUNIO 19 DE 2012
NOMBRE : VARGAS ARBELAEZ JAIME
DIRECCIÓN : C.66 3A 47 CS.32 MZ. 24 JORDAN
AVALUÓ : \$48618000
VALIDO HASTA : 31 DE DICIEMBRE DE 2012

PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN No. 172466- 2012

TESORERÍA MUNICIPAL DE : IBAGUE
REFERENCIA : 01-09-0032-0013-000
FECHA : JUNIO 19 DE 2012
NOMBRE : VARGAS ARBELAEZ JAIME
DIRECCIÓN : C.66 3A 47 CS.32 MZ.24 JORDAN
VALIDO HASTA : 31 DE DICIEMBRE DE 2012

El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran al Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura



Handwritten signature

para registro, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios, por mes o fracción de mes de retardo. Leído el presente instrumento al(los) compareciente(s) lo aprobaron y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe, dejando constancia que se elaboro en las hojas de papel notarial Nos. 05489343/,

05489329/, 05489336/.X3. = = = = = = = = = =
 = = = = = = = = = =
 = = = = = = = = = =
 = = = = = = = = = =

DERECHOS : 210.061.º

RESOLUCIÓN: 11439 DE DICIEMBRE 29 DE 2011

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO : \$6.375.º

RECAUDOS FONDO : \$6.375.º

RETEFUENTE : \$ 650.000.º

IVA : \$ 40.813.º

Carlota Rubio de Vargas

CARLOTA RUBIO DE VARGAS

C.C. 2.853.356.66 Ibagué



Hernan Vargas Rubio

HERNAN VARGAS RUBIO

C.C. 73'086.628 @antaguan



Alvaro Enrique Rengifo Donado

ALVARO ENRIQUE RENGIFO DONADO

NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE IBAGUE



Autorizo la presente fotocopia de la escritura No. 1747
de fecha 27 del mes 07 del año 2012
Es: PRIMERA copia tomada de su original
Que expido y autorizo en 07 hojas útiles
Con destino INTERESADO
Ibagué 31 JUL 2012

 ALVARO ENRIQUE RENGIFO RIVERO
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE IBAGUÉ

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUE
ESPACIO EN BLANCO



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

**LA SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

Página: 1

Impreso el 6 de Agosto de 2012 a las 10:30:18 am

Con el turno 2012-350-6-14637 se calificaron las siguientes matriculas:
350-38044

Nro Matricula: 350-38044

CIRCULO DE REGISTRO: 350 IBAGUE No. Catastro: 73001010900320013000
MUNICIPIO: IBAGUE DEPARTAMENTO: TOLIMA VEREDA: IBAGUE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CASA LOTE N. 32 MZ. 24 URB. EL JORDAN IBAGUE

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 2/8/2012 Radicación 2012-350-6-14637
DOC. ESCRITURA 1747 DEL: 27/7/2012 NOTARIA CUARTA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 65.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - NUDA PROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUBIO DE VARGAS CARLOTA CC# 28533566
A: VARGAS RUBIO HERNAN CC# 73086628 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma

Usuario que realizo la calificación: 62203

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06636897



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	1	2	3
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MARGAS ARBELAEZ JAIME

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 4368266 de ARMENIA (Cds.)	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE

Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción										
Año	2	0	1	1	Mes	E	N	E	Día	0	2	02:27	70044305-2			
Presunción de muerte																
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia										
X.X.X.X.X.X.X.X						Año X X X X Mes X X X Día X X										
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario										
Autorización judicial <input type="checkbox"/>						Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>										
DR. JOSE RAFAEL ALMARALES N.																

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
OSORIO VAQUEZ DIANA CAROLINA

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 38361696 de IBAGUE TOLIMA	<i>Diana Carina</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

C.C.

Firma

Segunda testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

C.C.

Fecha de inscripción

Año	2	0	1	1	Mes	E	N	E	Día	0	3
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que registra
CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE
 César Augusto Alvarado Gaitán



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

EL NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUÉ
HACE CONSTAR :

Que la presente fotocopia es toma del original
que reposa en esta notaria. Se expide valida para:

Tran / PJ

Ibagué

17 ENE 2011

ESTE REGISTRO CIVIL
TIENE VIGENCIA INDEFINIDA
Art. 2º DECRETO 218988
NOTARIA SEGUNDA IBAGUÉ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 350-38044

Impreso el 1 de Septiembre de 2011 a las 10:23:19 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 350 IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE
FECHA APERTURA: 10/10/1984 RADICACIÓN: 07303 CON: CERTIFICADO DE 3/10/1984

COD CATASTRAL: 73001010900320013000
COD CATASTRAL ANT: 01.09.0032.0013.000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VEASE ESCRITURA 2602 DEL 05-12-62 NOTARIA 2. DE IBAGUE.....

COMPLEMENTACIÓN:

CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS 3/63 IBAGUE F. 180 N. 569.....

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CASA LOTE N. 32 MZ. 24 URB. EL JORDAN IBAGUE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 14/2/1963 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2602 DEL: 5/12/1962 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 5.849
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE C. TERRITORIAL
A: DUSSAN DE CASTRO LILIA X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 21/2/1963 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2602 DEL: 5/12/1962 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DUSSAN DE CASTRO LILIA X
A: CASTRO DUSSAN JOSE FRANCISCO
A: CASTRO DUSSAN MARCO ANTONIO
A: CASTRO DUSSAN MARIA ELIZABETH
A: CASTRO DUSSAN LUIS CARLOS
A: CASTRO DUSSAN ARMANDO

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 21/9/1990 Radicación 11578
DOC: ESCRITURA 3143 DEL: 7/9/1990 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 02

ESPECIFICACION: CANCELACION : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DUSAN DE CASTRO LILIA
A: CASTRO DUSSAN ARMANDO
A: CASTRO DUSSAN MARIA ELIZABETH
A: CASTRO DUSSAN JOSE FRANCISCO
A: CASTRO DUSSAN LUIS CARLOS
A: CASTRO DUSSAN MARCO ANTONIO

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 20/6/1991 Radicación 07279
DOC: ESCRITURA 1649 DEL: 18/6/1991 NOTARIA 4. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 2.500.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 350-38044

Impreso el 1 de Septiembre de 2011 a las 10:23:19 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO PADILLA SILVESTRE
DE: DUSSAN DE CASTRO LILIA
A: VARGAS ARBELAEZ JAIME X

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 20/6/1991 Radicación 07279
DOC: ESCRITURA 1649 DEL: 18/6/1994 NOTARIA 4. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS ARBELAEZ JAIME
A: CASTRO PADILLA SILVESTRE
A: DUSSAN DE CASTRO LILIA

ANOTACIÓN: Nro: 06 Fecha 7/10/1992 Radicación 13895
DOC: ESCRITURA 3159 DEL: 1/10/1992 NOTARIA 4. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 1.000.000
Se cancela la anotación No, 05
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCEL. HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO PADILLA SILVESTRE
DE: DUSSAN DE CASTRO LILIA
A: VARGAS ARBELAEZ JAIME X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 30/8/2011 Radicación 2011-350-6-17324
DOC: ESCRITURA 1398 DEL: 25/8/2011 NOTARIA QUINTA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 47.300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS ARBELAEZ JAIME CC# 4368266
A: RUBIO DE VARGAS CARLOTA CC# 28533566 X 100% CONYUGE.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-350-3-1122 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2794 impreso por: 2791
TURNO: 2011-350-1-79341 FECHA: 30/8/2011
EXPEDIDO EN: IBAGUE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 350-38044

Impreso el 1 de Septiembre de 2011 a las 10:23:19 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Lola del Río de Van-Leenden

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LOLA DEL RIO DE VAN-LEENDEN





MUNICIPIO DE IBAGUE - SECRETARIA DE HACIENDA
GRUPO GESTION DE INGRESOS - IMPUESTO PREDIAL
NIT.800.113.389.7



Contribuyente	HERNAN VARGAS RUBIO		Direccion/Barrio	C 66 3A 47 Cs 32 Mz 24 JORDAN	
Identificación	73.086.628				
Ficha Catastral	01-09-0032-0013-000		Factura No	0043266270	
Mat Inmobiliaria	350-38044		Fecha Factura	05/10/2022 / PORTAL	
Tipo Predio	URBANO	Avaluo anterior	128.119.000	Avaluo Actual	131.962.570
Destinación	Habitacional	Fecha Último pago	03/09/2021	Tasa Imp. Predial	7.2
Uso	VIVIENDA	Valor cancelado	1.340.000	Sobretasa Ambiental	1.5
Estrato	ESTRATO 3	Ult. Res. Catas.	2846/2012 DE 2012	Tasa Alumbrado	
Superf./Area Cons	140 / 280	Int. Mora Mes	2,91		
Acuerdo de Pago No		No Cuotas		Total Cuotas	

CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
CORTOLIMA	192.180	0
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	922.460	0
SUBTOTAL	1.114.640	0

CORTE	CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
2022-10-31	INTERESES IPU	402.433	0
2022-10-31	INTERESES CORTOLIMA	83.841	0
2022-10-31	AJUSTE AL MIL	0	86

Pago por Internet PSE en la pagina WEB <http://www.ibague.gov.co>
Pague en bancos, en efectivo o cheque de gerencia a nombre de municipio de Ibagué, NIT: 800113389-7.
Bancos: Banco Agrario de Colombia, BBVA, Bancolombia, Bogotá, Bancoomeva, Caja Social, Colpatría, Davivienda, ITAU, Occidente, Popular, GNB Sudameris, AV Villas
Revise su estado de cuenta en la pagina WEB <http://www.ibague.gov.co>

Estado de la Deuda	MORA
Tipo de Pago	PARCIAL
TOTAL A PAGAR CON CORTE AL:	
31/10/2022	1.601.000

Periodo de Pago			
Debe desde		Paga hasta	
2021	1	2021	4
Año	Trim.	Año	Trim.

Señor contribuyente: verifique su factura, en caso de inconsistencia comunicarse al correo predial@ibague.gov.co para su revisión, por favor indique la ficha catastral y/o el número de la factura, además de su nombre y número telefónico, la respuesta le será dada al correo de remisión.

Factura impresa por: PORTAL el 05/10/2022 18:21:55

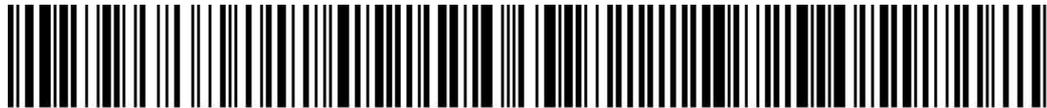
✂ -----



MUNICIPIO DE IBAGUE - SECRETARIA DE HACIENDA
GRUPO GESTION DE INGRESOS - IMPUESTO PREDIAL
NIT.800.113.389.7



Ficha Catastral	01-09-0032-0013-000	Factura No	0043266270
Contribuyente	HERNAN VARGAS RUBIO	Fecha	05/10/2022
Identificación	73.086.628	Generada por	PORTAL



(415)7707235331208 (8020)0043266270 (3900)0001601000 (96)20221031

CORTE DE PAGO	TOTAL A PAGAR
31/10/2022	1.601.000

Factura impresa por PORTAL el 05/10/2022 18:21:55